



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2020/11/27
RECIBO: 20990012629
Nro Doc: 7000013574

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
 IDENTIFICACIÓN: 900403991 CORREO: AGALLEGO@AVB.GOV.CO
 DIRECCION: KR 11B 97 56 OF 502 ED ÁPICE 97 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	641,738,452.00	0.00	0.00	641,738,452.00
TOTAL A PAGAR:					641,738,452.00

VALOR LETRAS: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRE

OBSERVACIONES: Abono rendimiento financieros Convenio No. 186450

BANCO DE OCCIDENTE 55680 169
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0230
 10:44:55 2020/12/02 Normal 240
 7707202605035 641,738,452.00 D
 56481099



641,738,452.00 CH
 LIQUIDADOR: KROJASM ***-**
 CLIENTE: Pagar en Banco de Occidente

Referencial :
 Referencia2 :
 "COPIA"

(415)7707202605035(8020)0000020990012629(3902)00064173845200(96)20201202



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2020/12/11
RECIBO: 20990017106
Nro Doc: 7000017705

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
IDENTIFICACIÓN: 900483991 CORREO: AGALLEGO@AVB.GOV.CO
DIRECCION: AK 45 108 27 TO 3 OF 2001 PISO 20 110111 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	21,614,506.00	0.00	0.00	21,614,506.00
TOTAL A PAGAR:					21,614,506.00

VALOR LETRAS: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENT

OBSERVACIONES: Abono Nov rendimientos financieros Conv.No.180450



LIQUIDADOR:
KROJASM
CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)0000020990017106(3902)00002161450600(96)20201216

BANCO DE OCCIDENTE 96906 484
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0230
12:49:41 2020/12/16 Normal 256
7707202605035 21,614,506.00 D
69189725

21,614,506.00 CH

***-**-

Referencia1 :
Referencia2 :
"COPIA"



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/01/27
RECIBO: 21990004340
Nro Doc: 7000042723

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
 IDENTIFICACIÓN: 900483991 CORREO: AGALLEGO@AVB.GOV.CO
 DIRECCION: AK 45 108 27 TO 3 OF 2001 PISO 20 110111 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	18,875,767.00	0.00	0.00	18,875,767.00
VALOR LETRAS: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL					18,875,767.00

BANCO DE OCCIDENTE 70380 255
 RECAUDO CODIGO BARRAS 7707202605035
 11:31:32 2021/01/28 Normal 240
 7707202605035 18,875,767.00 D

OBSERVACIONES: Abono rendimientos financieros mes de diciembre convenio 180450

Referencial :
 Referencial2 :
 "COPIA"

LIQUIDADOR:
 RADIAZ
 CLIENTE:
 Pagar en Banco de Occidente



(415)7707202605035(8020)0000021990004340(3902)00001887576700(96)20210201



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/02/17
RECIBO: 21990008312
Nro Doc: 7000055058

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
 IDENTIFICACIÓN: 900483991 CORREO: AGALLEGO@AVB.GOV.CO
 DIRECCION: AK 45 108 27 TO 3 OF 2001 PISO 20 110111 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	17.052.748	0	0	17.052.748

VALOR LETRAS: DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTO

BANCO DE OCCIDENTE 89453 697
 RECAUDO CODIGO AGENCIAS: *****0230 17.052.748
 14:49:11 2021/02/18 Normal 256
 300702405035 17.052.748.00 0
 74695
 17,052,748.00 CH

OBSERVACIONES: Abono a rendimientos financieros Convenio No. 180450, suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco.



(415)7707202605035(8020)0000021990008312(3902)00001705274800(96)20210222

Referencial :
 Referencia2 :
 'COPIA'
 LIQUIDADOR:
 RADIAZ
 CLIENTE:
 Pagar en Banco de Occidente



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/02/16
RECIBO: 21990008112
Nro Doc: 7000054721

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 573114778105
 IDENTIFICACIÓN: 800144467 CORREO: celopez@refinancia.com.co
 DIRECCIÓN: KR 7 24 89 PI 21 110001 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	5.090.357	0	0	5.090.357
TOTAL A PAGAR:					5.090.357

VALOR LETRAS: CINCO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

OBSERVACIONES: Rendimientos Financieros Encargo Fiduciario: CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS
 Banco de Occidente 02057 789
 Número del Encargo Fiduciario: 4437000005
 RECAUDO CODIGO BARRAS *****0230
 15:28:59 2021/02/18 Normal 256
 7707202605035 5,090,357.00 II
 989370



(415)7707202605035(8020)0000021990008112(3902)00000509035700(96)20210221

LIQUIDADOR: CMACARENOC 357.00 CH
 CLIENTE: Pagar en Banco de Occidente
 Referencial :
 Referencial2 :
 'CCPIA'



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/03/25
RECIBO: 21990019461
Nro Doc: 7000077132

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT

TELÉFONO: 5715553001

IDENTIFICACIÓN: 900483991

CORREO: AGALLEGO@AVB.GOV.CO

DIRECCION: AK 45 108 27 TO 3 OF 2001 PISO 20 110111 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	7.586.949	0	0	7.586.949
TOTAL A PAGAR:					7.586.949

VALOR LETRAS: SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVEC

OBSERVACIONES: Abono a rendimientos financieros Convenio No. 180450, suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda y la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, correspondientes al mes de febrero 2021



(415)7707202605035(8020)0000021990019461(3902)00000758694900(96)20210330

BANCO DE OCCIDENTE 875 LIQUIDADOR:
MECAUIO CODIGO BARRAS RADIAZ 0230
15:11:13 2021/03/29 NCLIENTE: 256
7707202605035 Pagar en Banco de Occidente
79636766 7,586,949.00 CH

Referencial :
Referencia2 :
"COPIA"



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/08/26
RECIBO: 21990057189
Nro Doc: 7000142770

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
 TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
 IDENTIFICACIÓN: 900483991 CORREO: zcastro@avb.gov.co
 DIRECCIÓN: KR 11B 97 56 OF 502 ED ÁPICE 97 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	20.328.745	0	0	20.328.745
				TOTAL A PAGAR:	20.328.745

VALOR LETRAS: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIE

OBSERVACIONES: Abono a rendimientos financieros Convenio 180450, suscrito con la ANIM (julio 2021)



(415)7707202605035(8020)0000021990057189(3902)00002032874500(96)20210905

LIQUIDADOR:
RADIAZ
CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

BANCO OCCIDENTE 70351 36
 RECAUDO CODIGO VARGAS ***0230
 09:21:23 2021/08/31 Normal 240
 707202605035 20,328,745.00 D
 87764446 20,328,745.00 CH
 Referencial :
 Referencial :
 COPIA



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/09/27
RECIBO: 21990066544
Nro Doc: 7000158461

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT TELÉFONO: 5715553001
IDENTIFICACIÓN: 900483991 CORREO: zcastro@avb.gov.co
DIRECCIÓN: KR 11B 97 56 OF 502 ED ÁPICE 97 BOGOTÁ, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTAS ENTIDADES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA GENERAL	32.740.101	0	0	32.740.101

VALOR LETRAS: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CI

TOTAL A PAGAR: 32.740.101

OBSERVACIONES:

Abono a rendimientos financieros Conv.180450, suscrito con la ANIM (Agosto2021)



(415)770202605035(8020)0000021990066544(3902)00003274010100(96)20211007

LIQUIDADOR:
RADIAZ
CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM****PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO
BOGOTÁ.**

Entre los suscritos:

CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS domiciliado en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, D.C., quien actúa en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710 otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, de un parte, de la otra;

MARTHA HELENA CASAS SERRANO, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C., quien actúa en condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, identificado con NIT 830.053.994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM**, de un parte, en conjunto con **LA FIDUCIARIA**, se denominarán las **PARTES**;

De común acuerdo celebramos el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- 1) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4184 de 2011¹, creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, identificada con las siglas EVB S.A.S., como una sociedad por acciones simplificada de carácter público, regida por el derecho privado, con el objeto de estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo y renovación urbana en Bogotá, D.C. y en otras ciudades del país.
- 2) Que posteriormente, el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015², modificó la naturaleza jurídica de la EVB S.A.S. y la transformó en agencia estatal de naturaleza especial bajo la denominación de **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS (LA AGENCIA)**, con el fin de implementar y consolidar una entidad pública del orden nacional especializada en la gestión de servicios inmobiliarios destinados primordialmente a resolver las necesidades de espacio físico para el funcionamiento de las sedes administrativas de los organismos de ese nivel de la administración pública. La referida disposición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, le atribuyó a **LA AGENCIA** como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.*"
- 3) Que con el propósito de promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el parágrafo 2° del mencionado artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó "(...) *la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial.*"
- 4) Que de acuerdo con lo anterior, **LA AGENCIA** y **LA FIDUCIARIA** celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 102 de 2016, con el objeto de constituir un Patrimonio Autónomo Matriz (el PAM) para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine **LA AGENCIA**, en cuyo esquema se incluyó la constitución de patrimonios autónomos derivados (o PAD) que involucren cualquier negocio fiduciario

¹ Por el cual se crea la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano –Virgilio Barco Vargas–.

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

- permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA.
- 5) Que el artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002 creó el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.
 - 6) Así mismo, el inciso segundo del artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002, señala que *"El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá. No tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en el funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda"*.
 - 7) Que mediante Resolución No. 0486 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016), por el cual se expide el **"EL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019"** se dispuso a desarrollar el proyecto de fortalecimiento y actualización de la infraestructura física, tecnológica y de servicios del Concejo de Bogotá, entre cuyas actividades se encuentra la ejecución de la construcción de una nueva sede que hará parte del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá D.C.
 - 8) Para dar cumplimiento a la Resolución anterior, se cuenta con el Proyecto de Inversión 728 "Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá" y se programo para la vigencia 2019 el Proyecto de Inversión No. 7533 denominado *"Construir Edificio en la Sede del Concejo de Bogotá D.C."*
 - 9) Que como resultado de la Gestión Inmobiliaria que se desarrollará. La **SECRETARÍA**, y el Concejo de Bogotá D.C. requieren para el adecuado y efectivo cumplimiento de su objeto misional, se optimice la infraestructura física, a fin de contar con espacios de trabajo adecuados para sus funcionarios, áreas idóneas para la atención al usuario y, en general, contribuir a la solución de las dificultades que se llegaren a presentar en materia de gestión organizacional, salud ocupacional, seguridad informática y atención al ciudadano, y optimizar la infraestructura tecnológica.
 - 10) Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores, la **AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) suscribieron el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018) cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos*

3
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No. 84-89, Piso 21
Bogotá, D.C.
GERENCIA
Jurídica
Teléfono: 7456300
Commutador: 7456300
NIT. 800.144.467-6
REVISADO EN SU ASPECTO JURÍDICO

f

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C."

- 11) El Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018) cuenta con recursos respaldados por el Certificado de Disponibilidad No. 241 del 21 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la SECRETARÍA, y por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.235.000.000).
- 12) Que en cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, la AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, la cláusula segunda dispone:

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: El proyecto objeto del presente Convenio se desarrollará en las siguientes etapas:*

ETAPA 1: En esta etapa se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios de diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C. Esta etapa incluye la obtención de licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

ETAPA 2: Establecida la viabilidad del proyecto, es decir la culminación de los diseños, la obtención de licencias y permisos, así como el cierre financiero y la disponibilidad presupuestal del proyecto objeto del presente Convenio, se iniciará la segunda etapa que comprende la contratación y ejecución de las obras.

Previo al inicio de esta etapa LA SECRETARÍA aportará los recursos para la ejecución del proyecto, conforme al resultado de los estudios técnicos y según requerimiento de LA AGENCIA para cuyo efecto las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente convenio.

ETAPA 3: Esta etapa iniciará una vez concluya la etapa 2. El alcance consiste en optimizar las instalaciones de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C.

Durante esta etapa LA SECRETARÍA aportará los recursos para realizar la optimización del proyecto y las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.

ETAPA 4: Esta etapa consiste en realizar la redistribución y adecuación de los espacios del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá existentes, para poder así ejecutar el proyecto

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

de Gestión Integral inmobiliaria de renovación de las actuales instalaciones del CONCEJO.

Para el desarrollo de esta etapa LA SECRETARÍA aportará los recursos presupuestales y las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio. (...)

- 13) Que en virtud del referido Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018, corresponde a la AGENCIA Constituir el patrimonio autónomo que, en virtud del presente Convenio, permita recaudar y administrar los recursos que se transfieran al proyecto”, así mismo corresponde a la SECRETARÍA “Aportar los recursos señalados en la cláusula tercera, al patrimonio autónomo constituido por LA AGENCIA para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.
- 14) Que de conformidad con la cláusula tercera Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018, **“RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO:** Los recursos que soportan el presente Convenio corresponden a aportes de LA SECRETARÍA para cada una de las etapas planteadas en la cláusula segunda y los costos derivados de la gestión de la AGENCIA. Aportes Etapa 1: Por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.235.000.000) respaldados con el Certificado de Disponibilidad No. 241 del 21 de diciembre de 2018, del Presupuesto de la Entidad, expedido por Subdirección Administrativa y Financiera de la SECRETARÍA. Para incorporar los aportes correspondientes a cada una de las subsiguientes etapas, las PARTES deberán previamente suscribir otrosí al presente Convenio”
- 15) Que la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018, establece: **“MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** Los aportes de que trata la cláusula tercera de este Convenio para la primera etapa se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por la AGENCIA, aportes que serán desembolsados a la legalización del presente Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros No. 0122018284 PA FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA del Banco Colpatria del Grupo Scotiabank”.
- 16) Que la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018, establece: **“DESTINACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes efectuados por la SECRETARÍA se destinarán a financiar todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración, y ejecución del proyecto, incluyendo los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

En cada una de las etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, se determinarán los correspondientes costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.

Para la primera etapa los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión se estiman en OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$87.1780.000), los cuales se reconocerán a favor de LA AGENCIA, y se ejecutaran con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto y serán descontados por LA AGENCIA una vez ingresen los recursos aportados.

Adicionalmente la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.147.822.000) para la primera etapa en donde se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C., discriminados así: 1) Consultoría para los estudios técnicos necesarios para la obra, licencia y permisos, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$825.000.000), 2) Interventoría a la Consultoría, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$322.822.000) (...)

- 17) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1081 de 2015³, las entidades públicas tanto del orden nacional como territorial pueden participar en los proyectos que desarrolle **LA AGENCIA** a través de la suscripción de contratos o convenios interadministrativos y/o mediante su vinculación en calidad de fideicomitentes beneficiarios de los contratos de fiducia mercantil que estructure **LA AGENCIA**.
- 18) Que la **AGENCIA** cuenta con el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 102 de 2016, en cuyo objeto se prevé la constitución de Patrimonios Autónomos Derivados o PAD, que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las instrucciones que aquella imparta.
- 19) Que en atención a lo anterior, mediante comunicación con radicado No. ANIM-2019-EE-0000066 de fecha dieciséis (16) de enero de 2019, **LA AGENCIA** solicitó a **LA FIDUCIARIA** la constitución de un Patrimonio Autónomo Derivado o PAD a través de la suscripción de un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, con el objeto de constituir con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administraran los dineros necesarios para la formulación, estructuración y ejecución

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República".

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

del PROYECTO y, tendrá a su cargo las contrataciones relacionadas con el PROYECTO que expresamente le instruya **LA AGENCIA**, así mismo, determinó crear las correspondientes subcuentas que permitan la administración y manejo de recursos, conforme los procedimientos, operación y servicios que demande el proyecto, lo que incluye, llevar la contabilidad y las cuentas del Patrimonio Autónomo Derivado o PAD a constituir, de manera independiente.

Que por lo anterior, las **PARTES** celebran el presente Contrato, el cual se registrará por las estipulaciones recogidas a continuación de las siguientes:

CAPÍTULO I.**DEFINICIONES GENERALES:**

Para ilustrar y dar mayor comprensión al presente Contrato, de común acuerdo las **PARTES** adoptan las siguientes definiciones:

1. **BENEFICIARIOS:** Son **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM** y **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, en los términos estipulados en el presente Contrato de Fiducia. **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM** tendrá derechos de beneficio fiduciario en cuantía equivalente a la suma de dinero correspondiente a la contraprestación económica reconocida a su favor por concepto de asistencia técnica y gestión del **PROYECTO**, la cual se ejecutará como aporte del **PAM** en el **PAD** que aquí se constituye y se administrará en la respectiva subcuenta. Por su parte, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** tendrá derechos de beneficio fiduciario en cuantía equivalente a las sumas de dinero y bienes inmuebles transferidos bien sea directamente al **PAD** y/o por el **PAM** al **PAD** y recibirá los **EXCEDENTES**, en caso de que lleguen a generarse, previa instrucción de **LA AGENCIA**. **LA AGENCIA** entregará a **LA FIDUCIARIA** copia de la comunicación mediante la cual remitirá el presente Contrato de Fiducia a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** y una comunicación dirigida por **LA AGENCIA** a **LA FIDUCIARIA** en la que se manifieste su conformidad con las estipulaciones del presente Contrato.
2. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Órgano de seguimiento conformado por representantes de la **PARTES** del presente Contrato y los **BENEFICIARIOS**, encargado de adelantar el seguimiento del objeto contractual aquí estipulado.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

3. **CONTRATISTAS:** Serán los terceros contratados por el **PAD** con cargo exclusivo a los recursos que en él se administren, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras pactadas en los procesos de selección que se adelanten para el efecto. La asistencia técnica económica a favor de los **CONTRATISTAS**, estará en todo caso sujeto a la disponibilidad de recursos en el **PAD**, todo lo cual quedará expresamente pactado en los respectivos contratos que se suscriban.
4. **EXCEDENTES:** Serán las sumas de dinero remanentes a la terminación del presente Contrato, si las hubiere, las cuales deberán entregarse a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** en su condición de beneficiarios de tales dineros, previa instrucción de **LA AGENCIA**. No harán parte de los **EXCEDENTES** las sumas de dinero que le correspondan a **LA AGENCIA**, por concepto de la asistencia técnica y la gestión del **PROYECTO** a su cargo.
5. **PAD:** Es el Patrimonio Autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ.**, que se constituye con el presente Contrato de Fiducia.
6. **FIDEICOMITENTE o PAM:** Es el Patrimonio Autónomo **FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, identificado con el NIT 830.053.994-4
7. **AGENCIA:** Es la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, identificada con el NIT 900.483.991-0.
8. **FIDUCIARIA:** Es **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado.
9. **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:** Identificado con NIT. 999.999.061-9.
10. **MANUAL OPERATIVO:** Será el Manual Operativo vigente para el **PAM** que podrá ser adicionado con disposiciones especiales aplicables a las particularidades del **PAD**.
11. **PROYECTO:** Constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (**PAD**) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para *"Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C."*. Todo de conformidad con el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018, suscrito entre **LA AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

De conformidad con la cláusula segunda Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), El PROYECTO objeto del presente contrato de fiducia, se desarrollará en las siguientes etapas:

ETAPA 1: *En esta etapa se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios de diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C. Esta etapa incluye la obtención de licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.*

ETAPA 2: *Establecida la viabilidad del proyecto, es decir la culminación de los diseños, la obtención de licencias y permisos, así como el cierre financiero y la disponibilidad presupuestal del proyecto objeto del presente Convenio, se iniciará la segunda etapa que comprende la contratación y ejecución de las obras.*

Previo al inicio de esta etapa LA SECRETARÍA aportará los recursos para la ejecución del proyecto, conforme al resultado de los estudios técnicos y según requerimiento de LA AGENCIA para cuyo efecto las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente convenio."

12. **SUPERVISOR:** Será LA AGENCIA a través de su Secretario General y/o de quien éste delegue, para efectos de la supervisión del presente Contrato de Fiducia.

CAPÍTULO II.**CLAUSULADO DEL CONTRATO**

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del PROYECTO establecido en el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual tiene por objeto, *"Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C."* Todo de conformidad con el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), suscrito entre LA AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

CLAUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente es un Contrato de Fiducia



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, regulado principalmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular Externa Básica Jurídica No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas concordantes, y las estipulaciones aquí consagradas.

CLÁUSULA TERCERA. BIENES FIDEICOMITIDOS: El PAD estará constituido por el conjunto de activos bienes muebles y/o aportes en dinero que transfiera **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** a nombre y por cuenta del PAM, así como los demás recursos dineros que eventualmente y al mismo título transfieran directamente el PAM y/o quien determine la **AGENCIA**.

Para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, se administrarán los siguientes activos:

1. Para la primera etapa la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$1.235.000.000,00)**, aportados por **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** por cuenta del Matriz (PAM).
2. Las sumas de dinero que los **FIDEICOMITENTES** deban transferir a título de fiducia mercantil, para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.
3. Los rendimientos que generen los recursos recibidos por el PAD.
4. Los demás activos que se transfieran o adquiera el PAD a cualquier título para la ejecución del presente Contrato y los documentos que acrediten la titularidad de este sobre aquellos.

CLÁUSULA CUARTA. CONSTITUCIÓN DEL PAD. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1226, 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato y la transferencia de los activos atrás relacionados, se constituye un patrimonio autónomo, exclusivamente destinado a la ejecución del objeto del presente Contrato y que se denomina **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SDH – CONCEJO DE BOGOTÁ**. Este PAD tendrá plenos efectos jurídicos y actuará frente a los terceros, mediante su Vocera, esto es, **LA FIDUCIARIA**, para lo cual ésta tiene las facultades y poderes, dentro del límite que le impone el objeto señalado en el presente Contrato. El PAD estará afecto a la finalidad consistente en la administración de los bienes y recursos que sean transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, para destinarlos al desarrollo del **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA. SEPARACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes que conforman el PAD constituido en virtud de la celebración del presente Contrato se mantendrán separados de los activos de **LA FIDUCIARIA** y de los administrados por ésta y que correspondan a otros negocios fiduciarios; y no forman parte de la garantía general de los acreedores del **FIDEICOMITENTE** y sólo garantizarán

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

las obligaciones contraídas por el PAD en cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. En virtud de la celebración del presente Contrato, LA FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

- a. Pagarse con cargo a los recursos del PAD y según los procedimientos y términos acordados, la comisión fiduciaria pactada;
- b. Obtener el reembolso de cualquier gasto que realice en interés del PAD y que esté debidamente probado;
- c. Recibir instrucciones claras, precisas y según los procedimientos establecidos por parte de LA AGENCIA;
- d. Invertir los recursos dinerarios aportados al PAD, según lo convenido en el presente contrato;
- e. Los demás que consten en el presente Contrato, en la Ley o se deriven de su calidad de FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Con ocasión de la celebración del presente Contrato, LA FIDUCIARIA contrae las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objeto del presente Contrato, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y dentro del plazo establecido;
- b. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar; así como las demás obligaciones aplicables a este Contrato;
- c. Responder, hasta la concurrencia de los recursos administrados, por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato;
- d. Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al presente Contrato en las condiciones, modos y plazos determinados;
- e. Administrar e invertir los recursos fideicomitidos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;
- f. Acatar las instrucciones, que durante el desarrollo del presente Contrato, se impartan por parte de la AGENCIA, siempre que las mismas guarden relación con el objeto contractual aquí estipulado;



f

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

- g. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en el Contrato de Fiducia N° 102 de 2016 y por ente las establecidas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No 003 de 2016 realizada por la AGENCIA y consignadas por la FIDUCIARIA en su propuesta;
- h. Aplicar el MANUAL OPERATIVO dispuesto para el matriz o el que se llegue a determinar;
- i. Representar judicial y extrajudicialmente al PAD, según lo previsto en las normas vigentes y en las estipulaciones del presente Contrato de Fiducia según las particularidades aplicables al PAD aquí constituido;
- j. Administrar los recursos que le sean transferidos a título de fiducia mercantil por parte del FIDEICOMITENTE;
- k. Adelantar los procesos de contratación con los CONTRATISTAS que se encargarán del desarrollo del PROYECTO, dando aplicación al MANUAL OPERATIVO, conforme las instrucciones expresas de la AGENCIA y atendiendo los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. La instrucción sobre la aceptación de la oferta más favorable y la respectiva celebración del contrato es responsabilidad exclusiva de la AGENCIA;
- l. Suscribir los contratos con los CONTRATISTAS y de conformidad con el MANUAL OPERATIVO;
- m. Invertir los recursos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y GENERAR las cuentas y subcuentas que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual aquí estipulado;
- n. Disponer de la capacidad operativa y técnica requeridas para la administración y ejecución del presente Contrato;
- o. Designar un delegado que haga parte del COMITÉ FIDUCIARIO con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría del mismo;
- p. Salvaguardar los activos fideicomitidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros;
- q. Realizar los pagos que sean instruidos por la AGENCIA con destino al desarrollo del PROYECTO, de conformidad con los contratos suscritos con los CONTRATISTAS y de acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO;
- r. Exigir los documentos soportes para realizar los pagos de conformidad con el MANUAL OPERATIVO;
- s. La FIDUCIARIA como vocera del PAD, llevará la contabilidad de éste en forma separada e independiente de la propia entidad FIDUCIARIA y de la contabilidad de otros negocios fiduciarios que administre;
- t. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato o de las instrucciones

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

- impartidas por la AGENCIA en el desarrollo del mismo, para lo cual previamente debe manifestar sus dudas a la AGENCIA. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna;
- u Participar en las reuniones que determine la AGENCIA y que tengan relación con el PROYECTO y/o con el presente Contrato y dejar constancia de lo ocurrido en las respectivas actas. Igualmente, deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada una de ellas;
 - v Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte de la AGENCIA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado;
 - w Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en el presente Contrato, en el MANUAL OPERATIVO;
 - x Rendir los informes con la periodicidad y en los términos que se establezcan en el MANUAL OPERATIVO;
 - y Una vez cumplido el objeto del presente Contrato y siempre que no existan pasivos, gastos ni costos a cargo del PAD, restituir a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, previa instrucción de la AGENCIA, los recursos existentes en las cuentas del PAD y que no estén destinados a hacer pagos a los CONTRATISTAS ni a la AGENCIA según las estipulaciones del presente Contrato, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se requiera su devolución y de conformidad con lo contemplado en el presente Contrato;
 - z Informar inmediatamente a la AGENCIA, de cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente Contrato;
 - aa. Atender los requerimientos de información que efectúen la AGENCIA y/o el COMITÉ FIDUCIARIO;
 - bb. Entregar a la AGENCIA y a los demás integrantes del COMITÉ FIDUCIARIO un informe mensual consolidado sobre la ejecución del presente Contrato y/o del desarrollo del PAD;
 - cc. Rendir cuentas a la AGENCIA y a los demás integrantes del COMITÉ FIDUCIARIO con periodicidad de cada seis (6) meses;
 - dd. Generar los informes que soliciten la AGENCIA y el COMITÉ FIDUCIARIO y que se relacionen con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el presente Contrato;
 - ee. Adelantar los procesos de contratación definidos en el MANUAL OPERATIVO que sean necesarios para la formulación, estructuración y desarrollo del PROYECTO, previa instrucción de la AGENCIA; y celebrar los respectivos contratos con los CONTRATISTAS. Estos procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado;
 - ff Verificar que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización de los contratos a suscribirse con los CONTRATISTAS;

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

- gg. Administrar los dineros recibidos en el PAD mediante su inversión de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 (Decreto 1525 de 2008), mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones de la AGENCIA;
- hh. Realizar los pagos a los CONTRATISTAS con los recursos del PAD y hasta concurrencia de éstos;
- ii. Elaborar y presentar las reclamaciones de las garantías en las cuales el PAD sea asegurado y/o beneficiario, cuando sea el caso y según lo instruido por la AGENCIA;
- jj. Archivar y administrar la documentación relacionada con la actividad contractual del PAD;
- kk. En caso de incumplimiento de los CONTRATISTAS, iniciar las acciones legales que instruya la AGENCIA;
- ll. Administrar los contratos suscritos por el PAD, lo cual incluye entre otras cosas: (i) Hacer seguimiento del desarrollo y ejecución de los contratos celebrados con los CONTRATISTAS directamente en materia administrativa y financiera y, a través de los supervisores o interventores que contrate el PAD en materia técnica; y exigir su cumplimiento; (ii) ser el contacto con los CONTRATISTAS; y (iii) suscribir las actas de liquidación;
- mm. Una vez cumplido el objeto del presente Contrato, transferir los EXCEDENTES a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, previa instrucción de LA AGENCIA.
- nn. Entregar en comodato los inmuebles adquiridos o recibidos a cualquier título a la AGENCIA y/o LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA o al tercero que este designe de acuerdo

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos técnicos, financieros, administrativos y legales de las contrataciones necesarias para el PROYECTO, atenderán a las previsiones del MANUAL OPERATIVO y se definirán en las solicitudes de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La FIDUCIARIA no asume ninguna responsabilidad en la valoración y determinación del valor de transferencia del bien inmueble que se comercialice, la determinación del valor de transferencia es única y exclusivamente responsabilidad de la AGENCIA, y para lo cual instruirá por escrito a la FIDUCIARIA las condiciones económicas y jurídicas para suscribir los documentos que contengan sin limitarse a ellos, a contratos transferencia a título de fiducia mercantil

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA AGENCIA. Además de los consagrados en la ley y el presente Contrato, con ocasión de la celebración de éste LA AGENCIA adquiere los siguientes derechos:

- a. Dar instrucciones a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera del PAM haga efectiva la cláusula penal estipulada en el presente Contrato.
- b. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

- c. Ceder sus beneficios fiduciarios y determinar cuál es el beneficio específico para los respectivos cesionarios, sin perjuicio de los derechos de beneficio fiduciario que le corresponden a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.
- d. Impartir las instrucciones necesarias al **PAD** para adelantar los procesos de contratación con los **CONTRATISTAS** y la celebración de los contratos a que haya lugar.
- e. Autorizar a **LA FIDUCIARIA** para que proceda con las órdenes de pago a los **CONTRATISTAS**, según lo definido en el **MANUAL OPERATIVO**.
- f. Instruir a **LA FIDUCIARIA** para que haga efectivas las garantías y/o pólizas que se deriven de los contratos celebrados por el **PAD** con los **CONTRATISTAS**.
- g. En caso de incumplimiento contractual de los **CONTRATISTAS**, identificar las acciones a tomar e instruir a la **FIDUCIARIA** para que las ejecute, con cargo a los recursos del **PAD**.
- h. Definir la clase de subcuentas que deben ser incluidas por **LA FIDUCIARIA**, monetariamente y dentro de la contabilidad del **PAD** para manejar los recursos que ingresen a éste.
- i. Preparar el presupuesto anual del **PAD**.
- j. Revisar y controlar la ejecución del presupuesto del **PAD**.
- k. Instruir a **LA FIDUCIARIA** respecto de la entrega de recursos a los **BENEFICIARIOS**.
- l. Remitir las instrucciones conforme a los procedimientos que se acuerden con **LA FIDUCIARIA**.
- m. Comunicar a **LA FIDUCIARIA** quienes son los funcionarios autorizados para remitir instrucciones y notificar cualquier cambio que exista al respecto.
- n. Los demás derechos derivados de su calidad de **BENEFICIARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. Son obligaciones de la **AGENCIA**, además de las previstas en la ley y el presente contrato, las siguientes:

- a. Atender las solicitudes que le haga **LA FIDUCIARIA** cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el acto constitutivo;
- b. Autorizar los pagos a los **CONTRATISTAS** conforme con los términos establecidos en los respectivos contratos suscritos por el **PAD**;
- c. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad a ella encomendada;
- d. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**; y
- e. Las demás derivadas de su calidad de **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los **BENEFICIARIOS**:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

- a. Exigir a LA FIDUCIARIA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas;
- b. Impugnar los actos anulables expedidos por LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco años contados desde el día en que el beneficiario hubiera tenido noticia del acto que da origen a la acción, y exigir la devolución de los bienes dados en fideicomiso a quien corresponda;
- c. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia;
- d. Pedir a la Superintendencia Financiera por causa justificada, la remoción de LA FIDUCIARIA y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino;
- e. Al finalizar el presente Contrato, recibir los recursos y demás bienes que aún hagan parte del PAD, salvo que los BENEFICIARIOS dispongan algo distinto;
- f. Los demás establecidos en este Contrato y cualquier otro que se desprenda de su calidad de BENEFICIARIOS, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

- a. Brindar toda la información y suministrar toda la documentación que les sea requerida por LA FIDUCIARIA con base en lo dispuesto en las Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier cambio que se dé en la información suministrada a que se refiere el literal anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho modificador;
- c. Asumir los impuestos que se deriven de su calidad de BENEFICIARIOS; y
- d. Las demás que se deriven de su calidad de BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE HACEN PARTE DEL PAD. El monto del PAD estará determinado por el valor de los activos muebles e inmuebles que lo conforman y para efectos fiscales se estima inicialmente en **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.235.000.000,00)**, que corresponde a los recursos que serán transferidos por el PAM al PAD, en virtud del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018).

PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES: Los aportes efectuados por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA a nombre y por cuenta del PAM, se destinarán a financiar la Etapas 1 y 2 del PROYECTO, todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración y ejecución del PROYECTO y de conformidad con la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), incluyendo los gastos y/o costos en que incurre LA AGENCIA por la gestión y asistencia técnica del proyectos, los cuales se

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

reconocerán a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA Y UN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (0.51 SMMLV) del año en que se cause la comisión incluido IVA y demás gastos a que haya lugar, de acuerdo con la oferta presentada por la FIDUCIARIA para la comisión fiduciaria de los Patrimonios Autónomos Derivados dentro del contrato de fiducia mercantil No. 102 de 2016 suscrito con la AGENCIA.

El valor de la comisión fiduciaria remunerará la totalidad de las actividades y obligaciones contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, incluyendo, entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al PAD, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento y control a los pagos, los costos y gastos relacionados con la herramienta informática que emplee para el desarrollo del objeto contractual, las comisiones por el uso de sistemas transaccionales, los gastos de personal, de equipos, realización de informes, la revisoría fiscal, elaboración y celebración de contratos con los CONTRATISTAS.

El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los recursos administrados y se tendrá como un gasto del PAD.

El valor de los gastos de administración que de acuerdo con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva 1525 se causen y se descuenten, se tendrán como abono o pago de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente Contrato de Fiducia, causadas y liquidadas hasta el respectivo corte para pago, conforme a lo aquí establecido.

Si el valor de los gastos de administración causados y descontados por la administración de recursos en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA fuese inferior al valor de las comisiones fiduciarias pactadas en el presente Contrato, causadas y liquidadas hasta el respectivo corte, la diferencia será descontada de los recursos administrados en el PAD.

En todo caso, en la liquidación del presente Contrato de Fiducia se establecerán las sumas a favor o en contra de las PARTES para efectos de determinar el valor de las comisiones fiduciarias pendientes de pago, evento en el cual el PAM deberá asumir el respectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución será de TRES (3) años, o hasta la vigencia del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), suscritos ambos entre LA AGENCIA y LA

17
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carretera 7 N° 24 89, Piso 21
Bogotá, D.C.
Commutador: 7456300
NIT: 500.144.467-6



f

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, incluyendo las prórrogas de los mismo. La vigencia del Contrato Fiduciario será por el plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GASTOS: En caso que se generen gastos con ocasión de la legalización del presente Contrato, serán pagados por el PAM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato se terminará por las siguientes razones: **a)** Por el cumplimiento de su objeto; **b)** Por mutuo acuerdo entre todas las PARTES. **c)** Por el incumplimiento del objeto. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **e)** Por no haber sido transferidos al PAD los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **f)** Por orden de autoridad competente instrumentada en sentencia o acto que afecte la existencia del PAD. **g)** Por la imposibilidad de cumplir con su objeto; **h)** Por el no pago de la comisión fiduciaria; **i)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA; **j)** Por ser la FIDUCIARIA objeto de toma de posesión o de cualquier otro instituto de salvamento adoptado por la Superintendencia Financiera de Colombia; **k)** Cuando no se cumpla con alguna de las obligaciones relacionadas con la constitución o mantenimiento de pólizas exigidas en este contrato. **l)** Por el incumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA estipuladas en el presente Contrato. **m)** Por cumplimiento del plazo pactado. **n)** Por cualquier otra causa señalada en la ley colombiana para las sociedades comerciales siempre que sea compatible con la naturaleza del presente Contrato. **o)** Por la ocurrencia de una de las causales establecidas en el Código de Comercio y en términos generales por lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes y **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del presente Contrato se adelantará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Al terminar el presente Contrato por cualquier causa, el PAD será objeto de un proceso de liquidación que no se prolongará por un término superior a seis (6) meses. En este periodo de liquidación LA FIDUCIARIA tendrá en cuenta las siguientes reglas: **1.-** Terminado el presente Contrato de Fiducia no se podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto. LA FIDUCIARIA, en calidad de titular y vocero del PAD, en liquidación, conservará su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos tendientes a concluir las operaciones iniciadas antes de la terminación y de aquellos que en general tiendan a la liquidación. **2.-** LA FIDUCIARIA tendrá derecho a continuar percibiendo la remuneración mensual pactada en el presente Contrato durante la etapa de liquidación de éste. **3.-** LA FIDUCIARIA informará a los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS del PAD, según un balance y estado de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

resultados que debe elaborarse con corte a la fecha de terminación del Contrato de Fiducia, el hecho de haber entrado en liquidación el PAD a fin de que puedan acudir oportunamente a hacer valer sus derechos. De igual manera deberá informar a los acreedores del PAD. 4.- El COMITÉ FIDUCIARIO dejará de reunirse con la periodicidad establecida en el presente Contrato y sesionará previa convocatoria de LA FIDUCIARIA. Para que proceda la restitución de bienes objeto del presente negocio fiduciario es indispensable que se haya cubierto completamente el pasivo externo del PAD. Para estos efectos se entiende como pasivo externo el conjunto de obligaciones contraídas a favor de los CONTRATISTAS y demás terceros o que no obedezcan a aportes, beneficios, rentas o utilidades derivadas de la ejecución del presente Contrato de Fiducia. 5.- El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de LA FIDUCIARIA. 6.- Pagado el pasivo externo del PAD, se entregará el remanente de los activos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SDH- CONCEJO DE BOGOTÁ previa instrucción de LA AGENCIA a quien esta determine.

PARÁGRAFO PRIMERO. CANCELACIÓN DE PASIVOS EN LA LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación del PAD, las obligaciones a cargo de éste se pagarán según este orden, salvo decisión judicial en contrario:

- (i) En primer lugar se pagarán los pasivos del PAD que se encuentren pendientes pago y las comisiones de LA FIDUCIARIA aprobadas y pendientes de pago;
- (ii) Si los recursos del PAD no alcanzan para cubrir los asuntos señalados en el numeral anterior, los debe asumir el PAM;
- (iii) En el evento en que existan contratos vigentes celebrados con los CONTRATISTAS, la posición contractual de contratante será cedida por LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PAD a quien determine LA AGENCIA;
- (iv) Los EXCEDENTES que se generen en el PAD serán transferidos a –LOS BENEFICIARIOS Y/O FIDEICOMITENTE previa instrucción AGENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los excedentes que se generen por los recursos aportados por cada uno de las entidades beneficiarias serán entregados de conformidad con el porcentaje de participación al momento de liquidación del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE CONTROL DEL PROYECTO. LA AGENCIA instruirá las condiciones técnicas para la contratación de interventorias, de auditorías, de revisorías y, en general, de cualquier sistema de control que se estime pertinente durante la ejecución del proyecto e impartirá las instrucciones que estime pertinentes a LA FIDUCIARIA.



↑

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del PROYECTO, será ejercida por un tercero que será contratado por el PAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA. La supervisión del presente Contrato estará a cargo de LA AGENCIA a través de su Secretario General o de quien éste designe para el efecto previa comunicación por escrito emitido a LA FIDUCIARIA. No obstante el único responsable por la correcta ejecución del presente Contrato será LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ FIDUCIARIO. Es un órgano de seguimiento del PAD, que estará conformado por un (1) miembro designado por LA AGENCIA con derecho a voto y su respectivo suplente, un (1) miembro designado por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con derecho a voto y su respectivo suplente, un (1) representante de la AGENCIA en representación del PAM sin derecho a voto y su respectivo suplente y un (1) representante de LA FIDUCIARIA sin derecho a voto y su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones del COMITÉ FIDUCIARIO:

- a. Aprobar los Estados Financieros y Balances del PAD con corte a 31 de diciembre a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al corte.
- b. Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros del PAD.
- c. Las demás que se definan en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá en forma ordinaria de manera TRIMESTRAL, previa convocatoria realizada por la FIDUCIARIA, mediante correo electrónico dirigido a sus miembros, y en forma extraordinaria cuando cualquiera de los FIDEICOMITENTES así lo solicite.

El COMITÉ FIDUCIARIO podrá reunirse sin previa citación y en cualquier hora, día y lugar cuando estuvieren presentes la totalidad de sus miembros. La FIDUCIARIA deberá coordinar la logística necesaria para el desarrollo de las reuniones y en el evento en que cualquiera de los FIDEICOMITENTES solicite la convocatoria, LA FIDUCIARIA deberá efectuar la respectiva convocatoria.

El quorum deliberatorio y decisorio lo conformará la totalidad de los integrantes del COMITÉ FIDUCIARIO. Las decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO se adoptarán por unanimidad de sus miembros con derecho a voto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

Las reuniones del COMITÉ FIDUCIARIO también se podrán realizar de forma virtual, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el Código de Comercio.

En todo caso, las fechas de las reuniones podrán ser acordadas en las sesiones del COMITÉ FIDUCIARIO dejando constancia en las respectivas actas.

En el evento en que se presente alguna modificación respecto de las personas designadas bien sea como miembros principales y/o suplentes del COMITÉ FIDUCIARIO, éste hecho deberá ser informado por escrito a LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA será la encargada de adelantar la secretaría de todas las sesiones del COMITÉ FIDUCIARIO y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo la convocatoria a todas las sesiones e informar el orden del día de las mismas, enviar la información requerida y adelantar las gestiones requeridas para el desarrollo de las sesiones.
- b. Levantar actas de las reuniones las cuales, una vez aprobadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, serán firmadas por el presidente de cada sesión y por LA FIDUCIARIA en su condición de secretaria.
- c. Dejar constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de la relación del orden del día y de las decisiones adoptadas cualquiera que sea el sentido de las mismas.
- d. Enviar comunicación física o electrónica, solicitando a las entidades o dependencias involucradas para que nombren las personas designadas como miembros principales y suplentes en los comités.
- e. Elaborar un cuadro de control con la información de los representantes nombrados por cada una de las Entidades o dependencias, en el cual se indicará el nombre, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- f. Invitar a terceros especializados en aspectos técnicos, jurídicos y financieros, entre otros, cuya opinión se requiera para una mejor ilustración de los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO.
- g. Para las reuniones ordinarias, los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO serán convocados en forma escrita por la FIDUCIARIA. La convocatoria a los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO se podrá realizar a través de cualquier medio idóneo y siempre deberá llevarse a cabo en un día hábil. En la convocatoria se incluirá el orden del día y se especificará de manera precisa los asuntos que se tratarán en la reunión.



+

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN DEL PAD. Los principios rectores que se deben tener en cuenta para cualquier contratación que se adelante para cumplir con el objeto del PAD serán los siguientes: Buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, calidad, celeridad, selección objetiva, eficiencia, eficacia, igualdad y moralidad.

PARÁGRAFO. MANUAL OPERATIVO DEL PAD. Los contratos que en desarrollo del presente Contrato se celebren con cargo a los recursos del PAD y hasta la concurrencia de los mismos, para el cumplimiento de la finalidad prevista en este acto constitutivo, se someterán a las normas generales previstas en el MANUAL OPERATIVO. En caso que los recursos del PAD no sean suficientes para atender las obligaciones a cargo del mismo, derivadas de los contratos que se suscriban con los CONTRATISTAS, el PAM estará obligado a aportar dichos recursos y/o a atender directamente el pago de dichas obligaciones, de lo cual se dejará constancia en los correspondientes contratos que se suscriban entre el PAD y los CONTRATISTAS en desarrollo del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las PARTES para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las PARTES comunique por escrito a la (s) otra (s) la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las PARTES, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente, y en caso de no ser ello posible acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los derechos sobre estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato, con excepción de aquellos a que se refiere a cláusula tercera, serán de propiedad de LA AGENCIA; y no podrán ser reproducidos o divulgados por ningún medio de comunicación, sin autorización de LA AGENCIA. LA FIDUCIARIA y sus representantes guardarán confidencialidad sobre la información que obtengan durante el desarrollo del presente Contrato y responderán civil y penalmente por los perjuicios que llegaren a causar por el incumplimiento de esta cláusula. Por su parte, los FIDEICOMITENTES y los BENEFICIARIOS, se obligan a mantener la confidencialidad respecto de la información que les entregue LA FIDUCIARIA en desarrollo del objeto del presente Contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley y demás normas respectivas.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegaren a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en LA FIDUCIARIA, ésta cederá el presente Contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El Contrato de Fiducia que mediante la firma de este documento se perfecciona, se registrará por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Serán parte del presente Contrato el contrato de fiducia correspondiente al PAM, la propuesta de LA FIDUCIARIA, y en GENERAL todos aquellos inherentes a la ejecución del objeto del presente Contrato, pero en caso de controversia entre dichos documentos, tendrá prevalencia el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS. LA FIDUCIARIA con cargo a los recursos del PAD y hasta la concurrencia de los mismos, pagará oportunamente todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato de Fiducia o que se causen en razón de los bienes del PAD de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS. En caso que se generen gastos con ocasión de la legalización del presente Contrato, serán pagados por el PAM. Así como los gastos correspondientes a la entrega y transferencia de los inmuebles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RIESGOS. LA FIDUCIARIA aplicará durante toda la vigencia del presente Contrato a los FIDEICOMITENTES, a sus cesionarios y en GENERAL a los terceros que resulten participes en el desarrollo del presente Contrato, desde su vinculación, los procedimientos que a continuación se describen; respecto de cada uno de los siguientes riesgos. **a. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ:** LA FIDUCIARIA cuenta

f

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico fundamental (análisis estadístico de las variables de factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistema de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos del mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. Los FIDEICOMITENTES exigen a LA FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA.

b. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. LA FIDUCIARIA cuenta con los mecanismos de control necesarios que permitan detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

c. RIESGO OPERATIVO: LA FIDUCIARIA ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación de los riesgos operativos que se pudieren llegar a general en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y de política de manejo de conflicto de interés. Las PARTES, con la suscripción del presente Contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente Contrato y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual se fija en la ciudad de Bogotá, D.C y ejecución del convenio en el a nivel Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REGISTRO DE DOMICILIOS. Las PARTES recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE:

P.A. FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

NIT. Fideicomitente. 830.053.994-4

Dirección: Carrera 7 No 24- 89 Piso 21

Persona Contacto. Sandra Carolina Páez Torres

Teléfono. 7456300 ext. 3833-3737

Correo electrónico: paezs@colpatria.com

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

La AGENCIA:

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

NIT, Fideicomitente, 900.483.991-0

Dirección: Carrera 11 B No 97-56 Oficina 502 de Bogotá

Persona Contacto, Victoria Eugenia Restrepo Uribe

Teléfono, 4845444

Correo electrónico: vrestrepo@avb.gov.co

BENEFICIARIOS:

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Nit: 999.999.061-9

Dirección: Carrera 30 No.25-90 Piso 4 de Bogotá D.C.

Persona Contacto, Elda Francy Vargas Bernal

Teléfono, 3385951

Correo electrónico: efvargas@shd.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. La gestión de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La FIDUCIARIA no asume con ocasión de este Contrato ninguna obligación tendiente a financiar con recursos propios a los FIDEICOMITENTES ni a facilitar, con base en tales recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el PAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CÓDIGO DE ÉTICA. LA FIDUCIARIA actuará siempre cumpliendo las normas y preceptos consagrados en la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones legales; e igualmente observará los principios rectores del Código de Ética expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LA CIFIN. Los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS autorizan a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información del Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o ante cualquier otra Entidad, el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones, lo cual se podrá reflejar en las mencionadas bases de datos en



†

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en GENERAL, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el Reglamento de la CIFI, y las normas legales que regulen la materia. Los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero -CIFI- y demás entidades en que se está autorizando la consulta y el reporte de información, por tanto, las autoridades, terceros y las entidades del sector financiero conocerán su comportamiento relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación de este Contrato, las PARTES o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término el objeto y la finalidad del Contrato de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la manera que mejor convenga a este objeto. LA FIDUCIARIA ejecutará este Contrato de la manera que mejor se acomode, a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo que los lleva a contratar es lograr que, aún en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de LA FIDUCIARIA, con relación al PAD, pueda desarrollarse en procura del objeto y finalidad que se ha descrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERÉS. LA FIDUCIARIA y la AGENCIA han valorado las eventuales situaciones de conflicto de interés que puede surgir en atención a que LA FIDUCIARIA como Vocera del PAM es FIDEICOMITENTE del PAD aquí constituido y, para efectos de administrar tal conflicto de interés, las partes han acordado, como mínimo las siguientes reglas:

1. A pesar de que el FIDEICOMITENTE del PAD es el PAM, todas las instrucciones que recibirá la FIDUCIARIA provendrán de LA AGENCIA.
2. Desde la firma del presente Contrato de Fiducia, LA FIDUCIARIA en su condición de vocera del PAM aquí FIDEICOMITENTE, faculta a LA AGENCIA para que ésta designe a los apoderados que representarán al PAM en las actuaciones y acciones judiciales que el PAM deba iniciar en contra de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. LA FIDUCIARIA mantendrá indemne a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus funcionarios dependientes. No obstante esta

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM

indemnidad no cubre los daños o perjuicios originados por reclamaciones derivadas de las actuaciones de los CONTRATISTAS imputables exclusivamente a éstos.

LA FIDUCIARIA se obliga a indemnizar a LA AGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato siempre que tal violación o incumplimiento le cause a LA AGENCIA perjuicios debidamente demostrados. La FIDUCIARIA también mantendrá indemne a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones de LA FIDUCIARIA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y debidamente comprobado y hasta por el valor del presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. INEJECUCIÓN DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato será inejecutable en el evento en que no sean transferidos, o entregados debida y oportunamente al FIDUCIARIO todos los elementos necesarios para que la transferencia de activos fideicomitidos se efectúe. En este caso, el FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer que contrae en virtud del presente Contrato ni a reembolsar las comisiones fiduciarias que hubiere recibido.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE LA CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. los FIDEICOMITENTES declaran que aunque el texto del presente Contrato fue elaborado por el FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con el FIDUCIARIO y, por ello, expresamente manifiestan que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD. El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las PARTES, verbal o escrito, sobre el mismo objeto y, por tanto, las PARTES declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual aquí estipulado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz o inexigible, esto no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás estipulaciones, las cuales mantendrán pleno vigor.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entenderá perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución, una vez se haya suscrito por las partes.



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. RENDICIÓN DE CUENTAS. LA FIDUCIARIA deberá rendir cuentas de su gestión a los FIDEICOMITENTES y a BENEFICIARIOS mediante comunicación escrita remitida a la dirección de domicilio y/o a la dirección de correo electrónico incluida en el presente Contrato, como mínimo cada seis (6) meses, o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite, y al momento de liquidación del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por la Circular Externa Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si pasados diez (10) días comunes desde la entrega de las rendiciones de cuentas, LA FIDUCIARIA no ha recibido ninguna objeción, se entenderá aceptada por parte de sus destinatarios y, en caso contrario, LA FIDUCIARIA contará con diez (10) días comunes para dar respuesta a las observaciones recibidas. Si luego de esto no hubiere acuerdo entre las PARTES, el inconforme podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos regulados en el presente Contrato.

La Rendición Final de Cuentas del presente Contrato será remitida a los FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS por correo certificado a la última dirección registrada en el FIDUCIARIO o enviada vía correo electrónico. En caso de no recibirse objeciones u observaciones a la Rendición Final de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su remisión, se entenderá aceptada por los respectivos destinatarios y el FIDUCIARIO estará habilitado para continuar, incluso unilateralmente, con el proceso de liquidación del presente Contrato; en caso contrario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN DEL PAM Y EL PAD. Las instrucciones para la ejecución del presente Contrato de Fiducia serán impartidas por LA AGENCIA en su condición de fideicomitente del PAM.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O DE LOS BENEFICIARIOS. En los casos en los que no sea posible localizar a alguno de los FIDEICOMITENTES o a alguno de los BENEFICIARIOS y esto impida la ejecución y desarrollo del presente Contrato de Fiducia, LA FIDUCIARIA procederá así: (i) Remitirá comunicado a la última dirección y correo electrónico que haya sido reportada por los FIDEICOMITENTES o por los BENEFICIARIOS, para efectos de notificaciones; (ii) En el caso de no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la comunicación, LA FIDUCIARIA intentará una segunda notificación, remitiendo comunicado a la dirección que obre en el registro comercial o en su defecto en la página web de la persona que se intenta localizar; (iii) De no recibir respuesta dentro del término que se establezca en la segunda notificación que no podrá ser inferior a un mes, LA FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente Contrato de Fiducia.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de una

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM**

cláusula penal de apremio en caso de incumplimiento parcial por parte de **LA FIDUCIARIA** a las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato. El **FIDEICOMITENTE** podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a **LA FIDUCIARIA** por cada semana de retraso, por un valor equivalente al uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total del presente Contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **FIDEICOMITENTE** a través del Supervisor del presente Contrato, según corresponda, verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA** en el presente Contrato.

Para efectos de que **LA FIDUCIARIA** cancele los valores por concepto de cláusula penal de apremio no se requiere que el **FIDEICOMITENTE** lo constituya en mora, el simple retardo imputable a la **FIDUCIARIA** dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. **LA FIDUCIARIA** autoriza que el **FIDEICOMITENTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de la **FIDUCIARIA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **LA FIDUCIARIA** se obliga a consignar a favor del **FIDEICOMITENTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento: 1) El **FIDEICOMITENTE** y/o el Supervisor del presente Contrato informará por escrito a **LA FIDUCIARIA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2) **LA FIDUCIARIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **FIDEICOMITENTE** y/o Supervisor del presente Contrato, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3) El **FIDEICOMITENTE** y/o Supervisor del presente Contrato evaluará las explicaciones dadas por **LA FIDUCIARIA** y tomará la decisión final en caso que haya lugar al pago de la cláusula penal de apremio. Para tal efecto comunicará a **LA FIDUCIARIA** la decisión dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta de **LA FIDUCIARIA**. 4) **LA FIDUCIARIA** tendrá cinco (5) días hábiles para manifestar su acuerdo o desacuerdo con la decisión y para ello bastará una comunicación en el correspondiente sentido dentro de tal término.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, el **FIDEICOMITENTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio de las sumas de dinero que le adeude a **LA FIDUCIARIA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, la **FIDUCIARIA** se obliga a consignar a favor del **FIDEICOMITENTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se acuerde para tal fin.



f

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**

PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria de apremio no impide al FIDEICOMITENTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA FIDUCIARIA** en virtud del presente Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato. La pena no exime a **LA FIDUCIARIA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

El FIDEICOMITENTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude a **LA FIDUCIARIA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, la FIDUCIARIA se obliga a consignar a favor del FIDEICOMITENTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **LA FIDUCIARIA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento. 1) El FIDEICOMITENTE y/o el Supervisor del presente Contrato informará por escrito a **LA FIDUCIARIA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. 2) **LA FIDUCIARIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del FIDEICOMITENTE y/o Supervisor del Contrato, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. 3) El FIDEICOMITENTE y/o Supervisor del Contrato evaluará las explicaciones dadas por **LA FIDUCIARIA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto comunicará a **LA FIDUCIARIA** la decisión dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta de **LA FIDUCIARIA**. 4) **LA FIDUCIARIA** tendrá cinco (5) días hábiles para manifestar su acuerdo o desacuerdo con la decisión y para ello bastará una comunicación en el correspondiente sentido dentro de tal término.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el FIDEICOMITENTE y/o el Supervisor del presente Contrato podrán descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que se adeuden a **LA FIDUCIARIA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, **LA FIDUCIARIA** se obliga a consignar a favor del FIDEICOMITENTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se acuerde para tal fin.

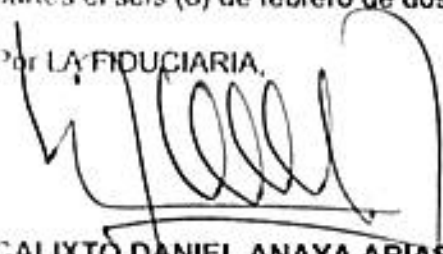
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM

PARAGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al FIDEICOMITENTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. El FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Colpatría S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>.

Se firma en Bogotá, D.C., en tres (3) ejemplares originales idénticos con destino a cada una de las partes el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Por LA FIDUCIARIA,



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por el FIDEICOMITENTE,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Única y exclusivamente como Vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

Entre los suscritos, **VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 42.899.987 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT No. 900.483.991-0, en su calidad de Directora General de la Entidad según consta en el Decreto 1606 de 2018 y en el Acta de posesión No. 063 de 2018, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA** y por otra parte, **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.890.373 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Directora de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No.SDH-00010 del 7 de enero de 2016 y posesionada según acta 000008 del 12 de enero de 2016, debidamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con la delegación realizada por el Secretario Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, para representar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** identificada con NIT 999.999.061-9 quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA SECRETARÍA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015 quienes declaran capaces para celebrar este convenio y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998¹, *"Las autoridades administrativas*

¹ *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

4. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".
5. Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
6. Que para efectos de la coordinación, colaboración y cooperación atrás citados, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos.
7. Que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades todos los habitantes del territorio colombiano, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y las Leyes Colombianas.
8. Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; y al tenor de los artículos 5º y 6º de la Ley 489, los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo; actuarán basadas en el principio de coordinación y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
9. Que el artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002 creó el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

10. Que el inciso segundo del artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002, señala que *"El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en el funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda."*
11. Que de conformidad con la Resolución N° 0486 del 2016, por la cual se expide el *"Plan de Acción Cuatrienal del Concejo de Bogotá para el periodo constitucional 2016-2019"*, se dispuso a desarrollar el proyecto de fortalecimiento y actualización de la infraestructura física, tecnológica y de servicios de la Corporación, entre cuyas actividades se encuentra la ejecución de la construcción de una nueva sede que hará parte del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá D.C.
12. Que para los fines precedentes, se cuenta con el Proyecto de Inversión 728 "Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá" y se programó para la vigencia 2019 el Proyecto de Inversión No.7533 denominado "Construir Edificio en la Sede del Concejo de Bogotá D.C."
13. Que como resultado de la Gestión Inmobiliaria que se desarrollará, la **SECRETARÍA** y el Concejo de Bogotá, requieren para el adecuado y efectivo cumplimiento de su objeto misional, se optimice la infraestructura física, a fin de contar con espacios de trabajo adecuados para sus funcionarios, áreas idóneas para la atención al usuario y, en general, contribuir a la solución de las dificultades que se llegaren a presentar en materia de gestión organizacional, salud ocupacional, seguridad informática y atención al ciudadano, y optimizar la infraestructura tecnológica.
14. Que el Concejo de Bogotá requiere se adelante además un proyecto de Gestión integral inmobiliaria e infraestructura, para renovar sus actuales instalaciones, con el fin de contar con espacios óptimos para el eficaz desarrollo de las actividades que éste realiza.
15. Que para el cumplimiento de este objetivo el Concejo de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Hacienda, prevén que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS por su conocimiento y capacidad técnica para la ejecución, gestión y gerencia de los proyectos de gestión inmobiliaria y/o infraestructura física, coadyuve a la materialización de cada una de las etapas previstas en el presente Convenio.
16. Que el artículo 2° Delegaciones en materia contractual de la Resolución No.SDH-000432 del veinticinco (25) de noviembre de 2016 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda y se realizan unas delegaciones"*, en su numeral 2.3. delega en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, la competencia para la celebración de contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones con cargo a las



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras 01 (Secretaría de Hacienda) y 04 (Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá).

17. Que el artículo 245 de la Ley 1753 del nueve (9) de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objeto el de *"(...) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto"*.
18. Que **LA AGENCIA** tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de intervención, sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto, contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura auto-sostenible y en consecuencia se encuentra en capacidad de estructurar integralmente propuestas que hagan viable el desarrollo de proyectos de infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.
19. Que **LA AGENCIA** fue creada por el Gobierno Nacional como la entidad especializada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, gestión inmobiliaria e infraestructura social, y en consecuencia es idónea para desarrollar intervenciones con un alto nivel de complejidad en materia urbanística, de gestión del suelo, patrimonial, técnica y financiera que contribuya no solo a la valorización de los activos del Estado sino a la construcción de ciudades amables y sostenibles.
20. Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.3. reguló, igualmente, la participación de las entidades públicas en los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estableciendo que pueden hacer uso de los siguientes mecanismos: 1. Contratos o convenios interadministrativos (...) 2. Fiducia mercantil. Así mismo estableció que *"las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos. (...)"*.
21. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2556 de 2015, son funciones de **LA AGENCIA**, entre otras, *"(...) 3. Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o"*

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia. (...)"

22. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015, *"Los rendimientos que se generen se administrarán y destinarán al mismo fin del aporte inicial. En consecuencia, con la vinculación de los recursos al patrimonio constituido mediante fiducia mercantil y la adquisición del correlativo derecho fiduciario a favor de la entidad pública aportante como beneficiaria, se entiende ejecutado el presupuesto de la respectiva entidad."*
23. Que el nueve (9) de diciembre de 2016, **LA AGENCIA** suscribió con la Fiduciaria Colpatria el contrato de Fiducia Mercantil de Administración de pagos No. 102 de 2016 cuyo objeto corresponde a *"Fiducia mercantil de administración de pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine la AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA."*
24. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1873 de 2017, *"[Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia."*
25. Que el presente convenio interadministrativo se celebra en aplicación del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establecen que para la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación es directa y en ese orden de ideas le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.12.1.4.1 del mismo decreto.
26. Que la Ley 648 de 2001 autorizó la emisión de la *estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"*, esta norma fue modificada por la Ley 1825 de 2017, en cuyo artículo 1º autorizó al Concejo de Bogotá D.C. para ordenar la emisión de una estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. El Concejo de Bogotá en el Acuerdo 696 de 2017, en su artículo 2, determinó el sujeto pasivo, causación y tarifa de la estampilla en mención, Acuerdo que fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 250 de 2018, normas ambas que definen que los *"contratos con los organismos y las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, quienes deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad"*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

Distrital Francisco José de Caldas 50 años, equivalente al uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista." (subraya fuera de texto)

27. Que en el presente caso se suscribirá un Convenio Interadministrativo, razón por la cual no le es aplicable la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", dado que el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha diferenciado los unos de los otros, identificando con absoluta claridad la existencia de la figura de los convenios de la administración como figura autónoma y diferenciada de los contratos que ella misma suscribe; explicando que en los primeros, hay una declaración de voluntad cuya finalidad es la satisfacción de intereses comunes a todos los sujetos que expresan su voluntad, sin que haya prestaciones recíprocas, mientras el contrato implica cualquier acuerdo de voluntades que modifica el ordenamiento jurídico en el sentido de crear, modificar o extinguir obligaciones.

Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** para el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - DESARROLLO DEL PROYECTO: El proyecto objeto del presente convenio se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. **ETAPA 1:** En esta etapa se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C. Esta etapa incluye la obtención de licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
- b. **ETAPA 2:** Establecida la viabilidad del proyecto, es decir la culminación de los diseños, la obtención de licencias y permisos, así como el cierre financiero y la disponibilidad presupuestal del proyecto objeto del presente Convenio, se iniciará la segunda etapa que comprende la contratación y ejecución de las obras.

Previo al inicio de esta etapa **LA SECRETARÍA** aportará los recursos para la ejecución del proyecto, conforme al resultado de los estudios técnicos y según requerimiento de **LA AGENCIA** para cuyo efecto las **PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

- c. **ETAPA 3:** Esta etapa iniciará una vez concluya la etapa 2. El alcance consiste en optimizar las instalaciones de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C.

Durante esta etapa **LA SECRETARÍA** aportará los recursos para realizar la optimización del proyecto y las **PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.

- d. **ETAPA 4:** Esta etapa consiste en realizar la redistribución y adecuación de los espacios del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá existentes, para poder así ejecutar el proyecto de Gestión integral inmobiliaria de renovación de las actuales instalaciones del **CONCEJO**.

Para el desarrollo de esta etapa la **SECRETARIA** aportará los recursos presupuestales y las **PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio

PARÁGRAFO PRIMERO. La **SECRETARIA** podrá incorporar recursos al presente Convenio en cualquier momento, siempre que exista justificación para hacerlo, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las etapas antes descritas se desarrollarán a través del vehículo fiduciario constituido por **LA AGENCIA** para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. - RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO: Los recursos que soportan el presente Convenio corresponden a aportes de **LA SECRETARIA** para cada una de las etapas planteadas en la cláusula segunda y los costos derivados de la gestión de **LA AGENCIA**.

Aportes Etapa 1: Por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.235.000.000)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad No. 241 del 21 de Diciembre de 2018, del Presupuesto de la Entidad, expedido por Subdirección Administrativa y Financiera de **LA SECRETARÍA**.

Para incorporar los aportes correspondientes a cada una de las subsiguientes etapas, las **PARTES** deberán previamente suscribir otrosí al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de que trata la cláusula tercera de este Convenio para la primera Etapa se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por **LA AGENCIA**, aportes que serán desembolsados a la legalización del presente Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros No. 0122018284 **P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA** del Banco Colpatria Multibanca.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

CLÁUSULA QUINTA.- DESTINACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes efectuados por LA SECRETARIA se destinarán a financiar todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, incluyendo los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.

En cada una de las etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, se determinarán los correspondientes costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.

Para la primera etapa los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión se estiman en **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 87.178.000)**, los cuales se reconocerán a favor de LA AGENCIA, y se ejecutarán con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto y serán descontados por LA AGENCIA una vez ingresen los recursos aportados.

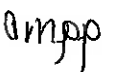
Adicionalmente la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.147.822.000)** para la primera etapa en donde se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C, discriminados así: 1) Consultoría para los estudios técnicos necesarios para la obra, licencia y permisos, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$825.000.000)**. 2) Interventoría a la Consultoría, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$322.822.000)**

En cada una de las subsiguientes etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, se determinarán los correspondientes costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión, los cuales se incorporaran mediante otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de generarse valor de la comisión fiduciaria como consecuencia del contrato de fiducia mercantil constituido para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, será asumido con cargo a los recursos del mismo patrimonio autónomo y podrá ser descontada de los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos serán reinvertidos en el proyecto objeto del presente convenio. Una vez se surta la correspondiente liquidación y en caso de resultar saldos no ejecutados, deberán ser restituidos a LA SECRETARIA junto con los rendimientos financieros que se generen.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la suscripción de Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

El plazo de ejecución previsto para la etapa 1 será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del presente Convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del presente Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
2. Gestionar desde sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.
3. Integrar el Comité Fiduciario encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos fideicomitidos.
4. Integrar el Comité Operativo encargado de hacer seguimiento técnico a la ejecución del Acuerdo.
5. Establecer los mecanismos para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – COMPROMISOS A CARGO DE LA SECRETARIA: En cumplimiento del objeto del presente Convenio **LA SECRETARIA** se compromete a:

1. Aportar los recursos señalados en la cláusula tercera, al patrimonio autónomo constituido por **LA AGENCIA** para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
2. Gestionar los recursos adicionales que llegaren a requerirse para financiar el proyecto.
3. Realizar el seguimiento a la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
4. Suministrar la información requerida por **LA AGENCIA** para el desarrollo del objeto del convenio.
5. Poner a disposición de **LA AGENCIA** oportunamente la totalidad de las instalaciones objeto de intervención.

CLÁUSULA NOVENA. –COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio **LA AGENCIA** se compromete a:

1. Constituir el patrimonio autónomo que, en virtud del presente convenio, permita recaudar y administrar los recursos que se transfieran al proyecto.
2. Designar a **LA SECRETARIA** como beneficiaria del patrimonio autónomo constituido en virtud del presente convenio.
3. Reconocer a **LA SECRETARIA** derechos de beneficio fiduciario, en el patrimonio autónomo constituido en virtud del presente convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

4. Coordinar la gestión de los procesos contractuales que deba adelantar la fiduciaria para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
5. Verificar que la Fiduciaria realice la vigilancia y control de la ejecución de los contratos requeridos para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, y promueva las acciones a que haya lugar en situación de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo de los respectivos contratistas.
6. Prestar acompañamiento y asesoría técnica para la estructuración de los proyectos del convenio, a fin de minimizar riesgos y facilitar la ejecución de estas.
7. Disponer del personal idóneo y suficiente para el desarrollo de los proyectos que se deriven del presente convenio
8. Entregar a LA SECRETARIA la infraestructura requerida, de acuerdo con el objeto del presente convenio, el plan de trabajo y el cronograma aprobado por las partes para el desarrollo de los proyectos.
9. Solicitar o promover la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar, por eventuales moras, cumplimientos defectuosos o incumplimientos de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de ellas, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, aquella se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la parte afectada, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la responsable y ésta última pagará todos los gastos en que la otra incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las



AGENCIA
NACIONAL
INMOBILIARIA
Virgilio Barco Vargas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban efectuarse en desarrollo del presente convenio constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA AGENCIA

Cargo: Directora General
Dirección: Carrera 11B N°97-56 Oficina
502. Edificio Ápice
Teléfono: 4845444
Correo electrónico: vrestrepo@avb.gov.co

LA SECRETARÍA

Cargo: Directora de Gestión Corporativa Ordenador del
Gasto de la Unidad Ejecutora 04.
Dirección: Carrera 30 No. 25-90 Piso 4
Teléfono: 3385951
Correo electrónico: efvargas@shd.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por una de las partes deberá ser notificada por escrito a la dirección física de la sede de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de **LA SECRETARIA** estará a cargo del Director(a) Financiero(a) del Concejo de Bogotá, y por parte de **LA AGENCIA** por el Subdirector de Estudios y Ejecución de Proyectos o quien el Secretario General designe, quienes tendrán las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. 3. Informar de inmediato a los ordenadores del gasto, de existir sospechas acerca de revelación de la Información Confidencial por parte de los funcionarios y/o asesores, esto con el fin de que se adopten los correctivos de rigor, sin perjuicio del inicio de las acciones legales pertinentes. 4. Informar de manera oportuna a **LAS PARTES** sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Supervisión designada por **LA SECRETARÍA** ejercerá sus funciones y obligaciones conforme a lo establecido en la Guía de Supervisión e Interventoría establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se constituye un Comité Técnico Operativo, instancia encargada del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

direccionamiento, seguimiento, evaluación de las obligaciones y del cumplimiento de los cronogramas que se establezcan.

Este comité estará integrado de la siguiente forma: Por parte de **LA SECRETARIA**, el supervisor del Convenio, y dos (2) representantes que para igual fin designará formalmente **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones del Comité Operativo serán las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar el objeto del presente convenio y su adecuada administración.
3. Revisar y aprobar un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio, así como ser la instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
6. Analizar el resultado de la viabilidad técnica y resolver sobre la ejecución de los proyectos.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cumplimiento total del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO. Es un órgano de seguimiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO**, que estará conformado por un miembro designado por **LA AGENCIA** con derecho a voto, un miembro designado por **LA SECRETARIA**, labor que será realizada por el Supervisor, con derecho a voto, un representante de la **AGENCIA** en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ** sin derecho a voto y un representante de **LA FIDUCIARIA** sin derecho a voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones del **COMITÉ FIDUCIARIO**: a) Aprobar los Estados Financieros y Balances del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO** b) Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO**, c) Las demás que se definan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente convenio, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: LAS PARTES declaran que los derechos patrimoniales sobre la información, documentos, soportes, diseños y demás productos generados o aportados en el marco del presente convenio, que existan o puedan surgir con el desarrollo, pertenece a la parte que las aporta para la correcta ejecución. LAS PARTES podrán utilizar o difundir libremente la información y los productos resultantes en forma responsable dentro del marco misional e institucional correspondiente con observancia de las limitantes que la ley vigente imponga en lo referente a las reservas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución y domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. **b)** Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución; y **c)** Por el cumplimiento del objeto del convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Este convenio se liquidará dentro del término de seis (6) meses contados desde la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente convenio los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO. El presente convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de

ampp
A



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio basta la firma de **LAS PARTES** que en él intervienen y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores del mismo. Teniendo en cuenta la naturaleza interadministrativa de la relación y la misionalidad de **LA AGENCIA**, el presente convenio no requiere la constitución de garantías, conforme al artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: LA SECRETARÍA publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación pública –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, así como en el Portal de Contratación a la Vista, una vez perfeccionado.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, a los veintisiete (27) de diciembre de 2018

**POR SECRETARÍA DISTRITAL
DE HACIENDA,**

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa

POR LA AGENCIA,

VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE
Directora General

0 m pp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRATO MODIFICACIÓN No. 180450-1-2018

AREA DE ORIGEN		222000 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA
I. DATOS CONTRATO PRINCIPAL		
CONTRATISTA	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
PLAZO INICIAL	3 año(s) Contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.	
VALOR INICIAL	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)	
NUMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ESTA MODIFICACIÓN
180450-0-2018	28 de diciembre de 2018	1
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS	
N.A.	3 año(s) Contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.	
VALOR ACTUAL CON ADICIONES		
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN		
VALOR DE LA ADICIÓN		PRORROGA PLAZO EJECUCIÓN
VALOR ESTA ADICION: PESOS MONEDA CORRIENTE (\$.00)		PLAZO ADICIONAL: El plazo de ejecución previsto para la etapa 1 será de ONCE (11) MESES y VEINTISITE (27) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del presente convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo.
NUEVO VALOR: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)		NUEVO PLAZO TOTAL: 3 años
CDP No.	N.A	FECHA TERMINACION FINAL:
Código	N.A	27 de diciembre de 2021
CLASE DE MODIFICACIÓN	Modificación	
Se modifica la estipulación contractual SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedara así: El plazo de ejecución será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. El plazo de ejecución previsto para la etapa 1 será de ONCE (11) MESES y VEINTISITE (27) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del presente convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo.		
III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO		
1. CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Las cláusulas y condiciones del Convenio principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.		
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 AGO 2019		
La presente modificación fue suscrita por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOPII, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP		

Elaboró	CARLOS ANCISAR NAVARRO PELAEZ
Director Jurídico	LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO.

Carera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@ehd.gov.co
Tel. 059 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRATO MODIFICACIÓN No. 180450-2-2018

AREA DE ORIGEN		222000 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA	
I. DATOS CONTRATO PRINCIPAL			
CONTRATISTA	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		
PLAZO INICIAL	3 año(s) Contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.		
VALOR INICIAL	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.235.000.000.00)		
NUMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	
180450-0-2018	28 de diciembre de 2018	2	
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS		
1	3 años Contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.		
VALOR ACTUAL CON ADICIONES	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.235.000.000.00)		

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN			
VALOR DE LA ADICIÓN		PRORROGA PLAZO EJECUCIÓN	
VALOR ESTA ADICIÓN: PESOS MONEDA CORRIENTE (\$0.00)		PLAZO ADICIONAL: N.A.	
NUEVO VALOR: UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.235.000.000.00)		NUEVO PLAZO TOTAL: 3 años	
CDP No.	N.A.	FECHA TERMINACION FINAL: 27 de diciembre de 2021	
Código	N.A.		
CLASE DE MODIFICACIÓN	Modificación		

Atendiendo la solicitud y las razones de modificación contractual radicada en la Subdirección de Asuntos Contractuales mediante cordis No. 2019IE33504 del 28 de noviembre de 2019, se procede a modificar las siguientes estipulaciones contractuales del Convenio 180450-0-2018 (Numeración Agencia 023 de 2018):

Se modifica el párrafo cuarto de la Cláusula Quinta, el cual quedará así:
CLÁUSULA QUINTA. -DESTINACIÓN DE LOS APORTES:

(...)
Adicionalmente la suma del MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.147.822.00) para la primera etapa en donde se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C., los cuales serán utilizados para: Consultoría de los estudios técnicos necesarios para la obra, Interventoría a la Consultoría, licencias y permisos."

Se modifica el Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta el cual queda así:

(...)
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos destinados para el proyecto, más no por la asistencia técnica y gestión de la AGENCIA, serán consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.
Para su consignación en todo caso se deberá acatar el procedimiento establecido por la Dirección de Tesorería Distrital para el recaudo por Conceptos Varios, mediante Circular DDT 3 de 2019 o mediante los demás actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.
Una vez se surta la correspondiente liquidación y en caso de resultar saldos no ejecutados, deberán ser restituidos a LA SECRETARIA junto con los rendimientos financieros que se generen.

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactanos@shd.gov.co
No. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARÁ TODOS

Página 1 de 2

No SISCO: 660-2019

vss12c-4-4

20191E33504



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRATO MODIFICACIÓN No. 180450-2-2018

Las demás estipulaciones contenidas en la Cláusula Quinta- Destinación de los aportes, continuaran igual a la inicialmente pactadas en el Convenio, el valor total de las destinaciones de los aportes inicialmente pactados no varía.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

1. CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las cláusulas y condiciones del convenio principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

04 DIC 2019

La presente modificación fue suscrita por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II.

Elaboró	NANCY NIÑO PALACIOS
Subdirector AC	CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018

AREA DE ORIGEN		222000 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA	
I. DATOS CONTRATO PRINCIPAL			
CONTRATISTA	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. (...)		
VALOR INICIAL (Etapa 1.)	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)		
NUMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	
180450-0-2018	27 de diciembre de 2018	3	
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES		PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS	
2		El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. (...)	
VALOR ACTUAL CON ADICIONES	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)		
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN			
VALOR DE LA ADICIÓN		PRORROGA PLAZO EJECUCIÓN	
VALOR ESTA ADICION: N.A.		PLAZO ADICIONAL: N.A.	
NUEVO VALOR (Etapa 1. y Etapa 2.): VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24,542,277,664.00)		NUEVO PLAZO TOTAL: N.A.	
CDP No.	247 del 20 de diciembre de 2019	FECHA TERMINACION FINAL:	
Código	111-04-3-3-1-15-07-43-7533-190	27 de diciembre de 2021	
CLASE DE MODIFICACIÓN	Modificación		

Atendiendo la solicitud y las razones de modificación contractual radicada en la Subdirección de Asuntos Contractuales mediante CORDIS No. 2019IE37027 del 26 de diciembre de 2019, se procede a incorporar y/o modificar las siguientes estipulaciones contractuales del Convenio 180450-0-2018 (Numeración Agencia 023 de 2018):

Incorpórese a la **CLÁUSULA TERCERA – RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO**, los recursos presupuestales para la Etapa 2 del Proyecto, en consecuencia, se incluye lo siguiente:

Aportes Etapa 2: Por valor de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664)** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 20 de diciembre de 2019, del presupuesto de la Entidad, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de LA SECRETARÍA.

Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA-MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES**, la cual quedará así:

Los aportes de que trata la cláusula tercera de este Convenio para todas las etapas se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por **LA AGENCIA**, aportes que serán desembolsados a la legalización del presente Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros N. 0122018284 P.A.F.C AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA del Banco Colpatria Multibanca.

Incorpórese a la **CLÁUSULA QUINTA- DESTINACIÓN DE LOS APORTES**, lo siguiente:

Para la segunda etapa la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664)** que corresponderán a: LA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA que comprende **PRESUPUESTO DE OBRA, INTERVENTORÍA DE OBRA, SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE, GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA AGENCIA.**

mpp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018

Dentro del valor del aporte de LA SECRETARIA por la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664), se encuentran incluidos los costos en que incurre LA AGENCIA para la segunda etapa, por la asistencia técnica y gestión, estimados en DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.300.528.106,00), los cuales se reconocerán a favor de P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, y se ejecutarán con cargo al mismo patrimonio autónomo y serán descontados por EL PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ - PAM AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA una vez ingresen los recursos aportados.

Para la Etapa 2 del proyecto, previo al inicio de la gestión de infraestructura del proyecto, deberá contar con todos los permisos y licencias que el proyecto requiera.

LA SECRETARIA realizará el desembolso a la legalización del presente Otrosí de Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros N. 0122018284 P.A.F.C AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA del Banco Colpatria Multibanca, previa autorización del supervisor del Convenio.

Incorpórese a la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN**, lo siguiente:

El plazo de ejecución previsto para la etapa 2, será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del presente otrosí, para adelantar la gestión de infraestructura que corresponde al plazo de estructuración del proceso de selección de contratista de obra e interventoría y la ejecución de la obra del proyecto de construcción del nuevo edificio del Concejo de Bogotá.

Incorpórese a la **CLÁUSULA NOVENA-COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA**:

Los principales compromisos de la **AGENCIA** durante el desarrollo de la **Etapa 2**, además de los previstos en el **CONVENIO**, se acordarán en desarrollo de los Comités Operativos acorde a la Cláusula Decima Sexta, además de los siguientes:

-Realizar con el apoyo de **LA SECRETARIA**, la estructuración y ejecución del proceso de selección de contratista de Obra e Interventoría, así como el desarrollo de la Etapa 2 del Convenio para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de oficinas y comisiones del Concejo de Bogotá.

-Permitir a **LA SECRETARIA**, hacer las labores de seguimiento y control a la formulación, estructuración y ejecución de la Etapa 2 del Convenio para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de oficinas y comisiones del Concejo de Bogotá.

-Disponer del personal idóneo y suficiente para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

-Coordinar la gestión de los procesos contractuales que deba adelantar la Fiduciaria para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

-Desarrollar el proyecto en el área destinada para tal fin, respetando los lineamientos de diseño aprobados en la Consultoría del proyecto.

-Programar y desarrollar los diferentes comités de seguimiento de obra, operativos y fiduciarios, con la periodicidad que el proyecto lo requiera.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las cláusulas y condiciones del Convenio principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **27 DIC 2019**

La presente modificación fue suscrita por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II.

Abogado	MAURICIO ARIAS ARIAS
Subdirectora de Asuntos Contractuales	CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA
Ordenador del Gasto Directora de Gestión Corporativa Facultada por Resolución SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016	ELDA FRANCY VARGAS BERNAL

I. DATOS DEL CONTRATO

Área de origen	FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
Contratista	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO B ARCO VARGAS
Objeto	Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera LA SEC RETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
Fecha de suscripción	27/12/2018

	Fecha de inicio	Plazo	Fecha terminación	Valor
Contrato Inicial	28/12/2018	3 Año(s)	27/12/2021	1.235.000.000
Total, con modificaciones y/o suspensiones anteriores		3 Año(s)	27/12/2021	24.542.277.664

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN

Tipo de modificación **Adición** **Prórroga** **Otrosí** **X**

Valor Adición	No aplica
CDP(s) No.	No aplica
Código(s) presupuestal(es)	No aplica

Prórroga Plazo Adicional:	No aplica
----------------------------------	-----------

III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES MODIFICADAS

Número	Título	Texto
2	DESARROLLO DEL PROYECTO	c. ETAPA 3. Esta etapa iniciará de manera simultánea con la ejecución de la etapa 2. El alcance consiste en optimizar las instalaciones de la sede nueva del Concejo de Bogotá D.C. Durante esta etapa la SECRETARIA aportará los recursos para realizar la optimización del proyecto y las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.
6	PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución previsto para la etapa 2, será de VEINTIDÓS (22) MESES Y TRES DÍAS, contados a partir de la fecha de la suscripción del otrosí (No 3) y podrá ser prorrogado de común acuerdo.

IV. ESTIPULACIONES ADICIONALES

1. GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar la vigencia y monto de los amparos de la garantía única y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo pactado en la presente modificación, y presentar en debida forma dicho documento, en la Subdirección de Asuntos Contractuales dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la misma, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento de esta obligación contractual. 2. El contratista se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de la suscripción de la presente modificación. 3. CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Las cláusulas y condiciones del contrato principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Fecha de firma:

La presente modificación es suscrita por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP.

Elaboró:	JOSE LUIS LEON ALVAREZ	Jose Luis León Álvarez	Firmado digitalmente por Jose Luis León Álvarez Fecha: 2021.06.22 17:11:52 -05'00'
Revisó:	YENNY MARCELA GONZALEZ SANCHEZ - SUBDIRECTOR TECNICO - SUBD. ASUNTOS CONTRACTUALES		Firmado digitalmente por Yenny Marcela González Sánchez

Firmado digitalmente por GINA PAOLA SOTO CHENCHILLA

OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONSEJO DE BOGOTÁ.

Entre los suscritos, **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con **NIT 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Circulo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá quien en su calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA**, con **NIT. 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del circulo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM**, identificada con NIT 830.053-994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM** y, en conjunto con **LA FIDUCIARIA**, se denominarán las partes, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado veintiuno (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ –PAM-** y **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (LAS PARTES)** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONSEJO DE BOGOTÁ.**, cuyo **OBJETO**. Constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del PROYECTO establecido en el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual tiene por objeto, *“Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”*. Todo de conformidad con el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), suscrito entre **LA AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.
2. Que mediante instrucción de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), la Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria – Virgilio Barco Vargas, solicitó a la Fiduciaria, el otrosí No. 1 en el sentido de modificar la periodicidad de las reuniones del comité fiduciario para que el mismo se reúna de forma ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por cualquiera de las partes del contrato, mediante correo electrónico dirigido a sus miembros y/o citación electrónica y en forma extraordinaria cuando cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, así lo solicite.

OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONSEJO DE BOGOTÁ.

3. Que las PARTES aceptan la celebración de este Otrosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR el INCISO PRIMERO del PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA COMITÉ FIDUCIARIO, el cual quedará así:

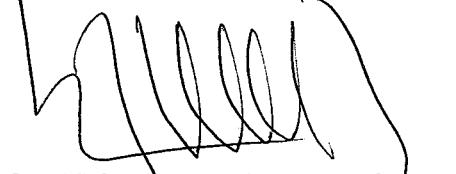
“PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité se reunirá de forma ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por cualquiera de las partes del CONTRATO, mediante correo electrónico dirigido a sus miembros y/o citación electrónica y en forma extraordinaria cuando cualquiera de los BENEFICIARIOS, así lo solicite”.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. El presente documento rige a partir de su perfeccionamiento. Las demás cláusulas no modificadas por el presente documento se mantendrán como lo dispone el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE



CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL CONTRATISTA



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Única y exclusivamente como Vocera del PAM

OP

OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con **NIT 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.150.738 de Bogotá, quien en su calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA**, con **NIT. 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM**, identificada con NIT 830.053-994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM** y, en conjunto con **LA FIDUCIARIA**, se denominarán las partes, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **AGENCIA** y **LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, el veintisiete (27) de diciembre de 2018 suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 180450-0-2018 (SDH) y No. 023 (LA ANIM) de 2018 cuyo objeto corresponde a *"aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTA"*.
2. Que en desarrollo del objeto establecido en el Convenio Interadministrativo No. 180450-0-2018 (SDH) y No. 023 (LA ANIM) de 2018 se estipuló en la Cláusula Septima como compromiso de LAS PARTES *"1. Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio"*.
3. Que en virtud del Convenio Interadministrativo No. 180450-0-2018 (SDH) y No. 023 (LA ANIM) de 2018 corresponde a LA ANIM, según lo previsto en la Cláusula Novena *"1. Constituir el patrimonio autónomo que, en virtud del presente convenio, permita recaudar y administrar los recursos que se transfieran al proyecto. 6. Prestar acompañamiento y asesoría técnica para la estructuración de los proyectos del convenio, a fin de minimizar riesgos y facilitar la ejecución de estas"*. Así mismo, de conformidad con el numeral 1° de la cláusula octava, corresponde al **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**



4

OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

“Aportar los recursos señalados en la cláusula tercera, al patrimonio autónomo constituido por LA AGENCIA para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio”

4. Que el seis (06) de febrero de 2019 la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en calidad de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARIA DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, cuyo OBJETO es constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del PROYECTO establecido en el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual tiene por objeto, *“Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”*.
5. Que el treinta (30) de septiembre de 2019, se suscribió Orosí No. 1 en el sentido de modificar la periodicidad de las reuniones del comité fiduciario para que el mismo se reúna de forma ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por cualquiera de las partes del contrato, mediante correo electrónico dirigido a sus miembros y/o citación electrónica y en forma extraordinaria cuando cualquiera de los BENEFICIARIOS, así lo solicite.
6. Que mediante instrucción del fideicomitente con Radicado ANIM-EE-0000048 de trece (13) de enero de 2020, el Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria – Virgilio Barco Vargas, solicitó a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A suscribir el Orosí No. 2 con la finalidad de: i) incorporar a la Cláusula Tercera: **“Aportes Etapa 2: Por un valor de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.307.277.664);** ii) incorporar un nuevo párrafo a la cláusula quinta, respecto la destinación de los aportes, y iii) crear una Subcuenta en el PAD denominada **“FC PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA – PROYECTO FASE 2”**.
2. Que las PARTES aceptan la celebración de este Orosí en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. INCORPORAR a la Cláusula Tercera. **BIENES FIDEICOMITIDOS:** *Aportes Etapa 2: Por valor de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.307.277.664), por lo tanto la cláusula quedara así:*

“CLÁUSULA TERCERA. BIENES FIDEICOMITIDOS: El PAD estará constituido por el conjunto de activos bienes muebles y/o aportes en dinero que transfiera LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA a nombre y

OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

por cuenta del PAM, así como los demás recursos dineros que eventualmente y al mismo título transfieran directamente el **PAM** y/o quien determine la **AGENCIA**.

Para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, se administrarán los siguientes activos:

1. Para la primera etapa la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.235.000.000,00)**, aportados por **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** por cuenta del Matriz (PAM).
2. Aportes Etapa 2: Por un valor de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.307.277.664)**.
3. Las sumas de dinero que los **FIDEICOMITENTES** deban transferir a título de fiducia mercantil, para el adecuado desarrollo del objeto del presente Contrato.
4. Los rendimientos que generen los recursos recibidos por el PAD.
5. Los demás activos que se transfieran o adquiriera el PAD a cualquier título para la ejecución del presente Contrato y los documentos que acrediten la titularidad de este sobre aquellos”.

SEGUNDA. MODIFICAR la Cláusula Duodécima **VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE HACEN PARTE DEL PAD**, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE HACEN PARTE DEL PAD. El monto del PAD estará determinado por el valor de los activos muebles e inmuebles que lo conforman y para efectos fiscales se estima inicialmente en **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.308.512.664,00)**, que corresponde a los recursos que serán transferidos por el PAM al PAD, en virtud del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018)”.

TERCERA. MODIFICAR el párrafo Primero de la Cláusula Duodécima, la forma en que se destinaran los Aportes del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual quedará así:

“CLÁUSULA DUODÉCIMA. (...) PARAGRAFO PRIMERO. APORTES: Para la primera etapa los costos en que incurre **LA AGENCIA** por la asistencia técnica y gestión se estiman en **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$87.178.000)**, los cuales se reconocerán a favor de **LA AGENCIA**, y se ejecutarán con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto y serán descontados por **LA AGENCIA** una vez ingresen los recursos aportados.

Para la segunda etapa dentro del valor del aporte de **LA SECRETARIA** por la suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y**



OTROSI No. 002 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

CUATRO PESOS M/CTE (\$23.307.277.664), los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión, son DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE, (\$2.300.528.106), los cuales se reconocerán a favor de P.A.F.C AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, y se ejecutarán con cargo al mismo patrimonio autónomo y serán descontados por EL PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ – PAM AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA una vez ingresen los recursos aportados"

CUARTA. CREAR una subcuenta en el P.A. F.C PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA denominada "FC PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO DE BOGOTA – PROYECTO FASE 2", con el fin de administrar los recursos incorporados mediante la modificación No. 180450-3-2018, por un valor de VEINTIUN MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$21.006.749.558)

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. El presente documento rige a partir de su perfeccionamiento. Las demás cláusulas no modificadas por el presente documento se mantendrán como lo dispone el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

SEIS. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrósi tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).



EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.


IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Única y exclusivamente como Vocera del PAM



 El futuro es de todos Presidencia de la República	 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA <small>Empresa del Estado</small>	INSTRUCCIÓN	
		CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 102 de 2016	Versión: 01

ANIVB Fecha: 13-01-2020 Hora: 09:20 AM
 ORIGEN 200-SECRETARIA GENERAL / ANDRES GALLEGO SEGOVIA
 DESTINO ELVIA MARIA DIAZ GOMEZ / FIDUCIARIA COLPATRIA
 ASUNTO INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE: P.A. FC - PAD SECRETARIA DISTRITAL DE OBS NINGUNA

N° Folios: 8

ANIM--2020-EE-0000048

Al contestar cite este número



Señores
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Atn.: Elvia María Díaz Gómez
 Directora de Fideicomisos.
 Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
 Bogotá D.C.

SDH

INSTRUCCIÓN DEL FIDEICOMITENTE:

RECIBIDO

20 ENE 13 AM 1:12



De acuerdo con lo previsto en el Manual Operativo y en el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 102 de 2016, le solicito.

Adelantar las gestiones necesarias para modificar el contrato de fiducia mercantil derivado –Patrimonio Autónomo P.A. FC - PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO BOGOTA, teniendo en cuenta la MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018 al Convenio Interadministrativo 180450-0-2018 (Numeración Agencia 023 de 2018), así:

- Incorpórese a la CLÁUSULA TERCERA. BIENES FIDEICOMITIDOS:

“Aportes Etapa 2: Por valor de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664).”

- En consideración a la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo 180450-0-2018 (Numeración Agencia 023 de 2018) incorpórese un PARAGRAFO denominado DESTINACIÓN DE LOS APORTES, manifestando lo siguiente:

“Para la primera etapa los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión se estiman en OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$87.178.000), los cuales se reconocerán a favor de LA AGENCIA, y se ejecutarán con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto y serán descontados por LA AGENCIA una vez ingresen los recursos aportados.

Para la segunda etapa dentro del valor del aporte de LA SECRETARIA por la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664), los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión, son DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.300.528.106,00), los cuales se reconocerán a favor de P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, y se ejecutarán con cargo al mismo patrimonio autónomo y será descontados por EL PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ - PAM AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA una vez ingresen los recursos aportados.”



El futuro es de todos

Presidencia de la República



AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA

INSTRUCCIÓN

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
No. 102 de 2016

Versión: 01

Fecha: 14/12/2016

Nota: Los recursos por este concepto se manejarán en la cuenta 127015488

3. Crear una subcuenta en el P.A. FC - PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO BOGOTA, denominada "P.A. FC PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - CONCEJO BOGOTA- PROYECTO Fase 2" con el fin de administrar los recursos incorporados mediante la MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018 (\$21.006.749.558,00) incluidos sus rendimientos financieros.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto en los términos establecidos en el mencionado documento de modificación al Convenio.

Para tal efecto se adjunta la correspondiente documentación.

Cordialmente,

ANDRES GALLEGO SEGOVIA

Secretario General

Anexo: Copia otrosí con 8 folios.

Elaboró: Andrés Gómez Contratista	Revisó: Jorge Mario López Torres / Asesor Experto Secretaria General
Firma:	Firma:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018

Dentro del valor del aporte de LA SECRETARIA por la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664), se encuentran incluidos los costos en que incurre LA AGENCIA para la segunda etapa, por la asistencia técnica y gestión, estimados en DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$ 2.300.528.106,00), los cuales se reconocerán a favor de P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, y se ejecutarán con cargo al mismo patrimonio autónomo y serán descontados por EL PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ – PAM AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA una vez ingresen los recursos aportados.

Para la Etapa 2 del proyecto, previo al inicio de la gestión de infraestructura del proyecto, deberá contar con todos los permisos y licencias que el proyecto requiera.

LA SECRETARIA realizará el desembolso a la legalización del presente Otrosí de Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros N. 0122018284 P.A.F.C AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA del Banco Colpatria Multibanca, previa autorización del supervisor del Convenio.

Incorpórese a la **CLÁUSULA SEXTA-PLAZO DE EJECUCIÓN**, lo siguiente:

El plazo de ejecución previsto para la etapa 2, será de **DIECIOCHO (18) MESES** contados a partir de la suscripción del presente otrosí, para adelantar la gestión de infraestructura que corresponde al plazo de estructuración del proceso de selección de contratista de obra e interventoría y la ejecución de la obra del proyecto de construcción del nuevo edificio del Concejo de Bogotá.

Incorpórese a la **CLÁUSULA NOVENA-COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA**:

Los principales compromisos de la AGENCIA durante el desarrollo de la Etapa 2, además de los previstos en el CONVENIO, se acordarán en desarrollo de los Comités Operativos acorde a la Cláusula Decima Sexta, además de los siguientes:

-Realizar con el apoyo de LA SECRETARIA, la estructuración y ejecución del proceso de selección de contratista de Obra e Interventoría, así como el desarrollo de la Etapa 2 del Convenio para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de oficinas y comisiones del Concejo de Bogotá.

-Permitir a LA SECRETARIA, hacer las labores de seguimiento y control a la formulación, estructuración y ejecución de la Etapa 2 del Convenio para la puesta en funcionamiento del nuevo edificio de oficinas y comisiones del Concejo de Bogotá.

-Disponer del personal idóneo y suficiente para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

-Coordinar la gestión de los procesos contractuales que deba adelantar la Fiduciaria para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente Convenio.

-Desarrollar el proyecto en el área destinada para tal fin, respetando los lineamientos de diseño aprobados en la Consultoría del proyecto.

-Programar y desarrollar los diferentes comités de seguimiento de obra, operativos y fiduciarios, con la periodicidad que el proyecto lo requiera.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las cláusulas y condiciones del Convenio principal, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

La presente modificación fue suscrita por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP II.

Abogado	MAURICIO ARIAS ARIAS
Subdirectora de Asuntos Contractuales	CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA
Ordenador del Gasto	
Directora de Gestión Corporativa	ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Facultada por Resolución SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016	

Camera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PEX: (571) 238 5000
Información: Línea 196
www.haciendaibogota.gov.co
contactenos@ahd.gov.co
No. 859 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARÁ TODOS**

Página 2 de 2

No SISCO: 680-2019

vss12c-4-4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MODIFICACIÓN No. 180450-3-2018

AREA DE ORIGEN		222000 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA	
I. DATOS CONTRATO PRINCIPAL			
CONTRATISTA	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS		
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. (...)		
VALOR INICIAL (Etapa 1.)	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)		
NUMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NUMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	
180450-0-2018	27 de diciembre de 2018	3	
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES		PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS	
2		El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. (...)	
VALOR ACTUAL CON ADICIONES	UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1,235,000,000.00)		
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN			
VALOR DE LA ADICIÓN		PRORROGA PLAZO EJECUCIÓN	
VALOR ESTA ADICIÓN: N.A.		PLAZO ADICIONAL: N.A.	
NUEVO VALOR (Etapa 1. y Etapa 2.): VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24,542,277,664.00)		NUEVO PLAZO TOTAL: N.A.	
CDP No.	247 del 20 de diciembre de 2019	FECHA TERMINACION FINAL:	
Código	111-04-3-3-1-15-07-43-7533-190	27 de diciembre de 2021	
CLASE DE MODIFICACIÓN	Modificación		
Atendiendo la solicitud y las razones de modificación contractual radicada en la Subdirección de Asuntos Contractuales mediante CORDIS No. 2019IE37027 del 26 de diciembre de 2019, se procede a incorporar y/o modificar las siguientes estipulaciones contractuales del Convenio 180450-0-2018 (Numeración Agencia 023 de 2018):			
Incorpórese a la CLÁUSULA TERCERA – RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO , los recursos presupuestales para la Etapa 2 del Proyecto, en consecuencia, se incluye lo siguiente:			
Aportes Etapa 2: Por valor de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664) respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 247 del 20 de diciembre de 2019, del presupuesto de la Entidad, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de LA SECRETARÍA.			
Se modifica la CLÁUSULA CUARTA-MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES , la cual quedará así:			
Los aportes de que trata la cláusula tercera de este Convenio para todas las etapas se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por LA AGENCIA, aportes que serán desembolsados a la legalización del presente Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros N. 0122018284 P.A.F.C AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA del Banco Colpatria Multibanca.			
Incorpórese a la CLÁUSULA QUINTA- DESTINACIÓN DE LOS APORTES , lo siguiente:			
Para la segunda etapa la suma de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.307.277.664) que corresponderán a: LA GESTION DE INFRAESTRUCTURA que comprende PRESUPUESTO DE OBRA, INTERVENTORÍA DE OBRA, SUPERVISOR TÉCNICO INDEPENDIENTE, GESTIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA AGENCIA.			

l mpp

Cámara 30 No 25 90
Código Postal 111311
Pbx (571) 338 5500
Información Línea 155
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@haciendabogota.gov.co
Tel. 856 399 0619
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 2

No SISCO: 660-2019

vs512c-4-4

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

Entre los suscritos, **VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 42.899.987 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT No. 900.483.991-0, en su calidad de Directora General de la Entidad según consta en el Decreto 1606 de 2018 y en el Acta de posesión No. 063 de 2018, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA** y por otra parte, **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.890.373 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Directora de Gestión Corporativa, nombrada mediante Resolución No.SDH-00010 del 7 de enero de 2016 y posesionada según acta 000008 del 12 de enero de 2016, debidamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con la delegación realizada por el Secretario Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, para representar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** identificada con NIT 999.999.061-9 quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA SECRETARÍA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015 quienes declaran capaces para celebrar este convenio y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
2. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que de conformidad con los principios de coordinación y colaboración propios de la función administrativa consagrados en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998¹, *"Las autoridades administrativas*

¹ *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

Emp
A

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

4. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".
5. Que el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
6. Que para efectos de la coordinación, colaboración y cooperación atrás citados, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servidores públicos.
7. Que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades todos los habitantes del territorio colombiano, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y las Leyes Colombianas.
8. Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; y al tenor de los artículos 5º y 6º de la Ley 489, los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo; actuarán basadas en el principio de coordinación y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
9. Que el artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002 creó el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

10. Que el inciso segundo del artículo 6 del Acuerdo 59 de 2002, señala que *"El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en el funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda."*
11. Que de conformidad con la Resolución N° 0486 del 2016, por la cual se expide el *"Plan de Acción Cuatrienal del Concejo de Bogotá para el periodo constitucional 2016-2019"*, se dispuso a desarrollar el proyecto de fortalecimiento y actualización de la infraestructura física, tecnológica y de servicios de la Corporación, entre cuyas actividades se encuentra la ejecución de la construcción de una nueva sede que hará parte del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá D.C.
12. Que para los fines precedentes, se cuenta con el Proyecto de Inversión 728 "Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá" y se programó para la vigencia 2019 el Proyecto de Inversión No.7533 denominado "Construir Edificio en la Sede del Concejo de Bogotá D.C."
13. Que como resultado de la Gestión Inmobiliaria que se desarrollará, la **SECRETARÍA** y el Concejo de Bogotá, requieren para el adecuado y efectivo cumplimiento de su objeto misional, se optimice la infraestructura física, a fin de contar con espacios de trabajo adecuados para sus funcionarios, áreas idóneas para la atención al usuario y, en general, contribuir a la solución de las dificultades que se llegaren a presentar en materia de gestión organizacional, salud ocupacional, seguridad informática y atención al ciudadano, y optimizar la infraestructura tecnológica.
14. Que el Concejo de Bogotá requiere se adelante además un proyecto de Gestión integral inmobiliaria e infraestructura, para renovar sus actuales instalaciones, con el fin de contar con espacios óptimos para el eficaz desarrollo de las actividades que éste realiza.
15. Que para el cumplimiento de este objetivo el Concejo de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Hacienda, prevén que la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS por su conocimiento y capacidad técnica para la ejecución, gestión y gerencia de los proyectos de gestión inmobiliaria y/o infraestructura física, coadyuve a la materialización de cada una de las etapas previstas en el presente Convenio.
16. Que el artículo 2° Delegaciones en materia contractual de la Resolución No.SDH-000432 del veinticinco (25) de noviembre de 2016 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda y se realizan unas delegaciones"*, en su numeral 2.3. delega en la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, la competencia para la celebración de contratos que se encuentren aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones con cargo a las

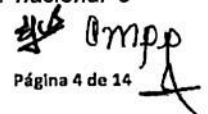
180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras 01 (Secretaría de Hacienda) y 04 (Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá).

17. Que el artículo 245 de la Ley 1753 del nueve (9) de junio de 2015, transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objeto el de "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto*".
18. Que **LA AGENCIA** tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de intervención, sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto, contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura auto-sostenible y en consecuencia se encuentra en capacidad de estructurar integralmente propuestas que hagan viable el desarrollo de proyectos de infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.
19. Que **LA AGENCIA** fue creada por el Gobierno Nacional como la entidad especializada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, gestión inmobiliaria e infraestructura social, y en consecuencia es idónea para desarrollar intervenciones con un alto nivel de complejidad en materia urbanística, de gestión del suelo, patrimonial, técnica y financiera que contribuya no solo a la valorización de los activos del Estado sino a la construcción de ciudades amables y sostenibles.
20. Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.3. reguló, igualmente, la participación de las entidades públicas en los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, estableciendo que pueden hacer uso de los siguientes mecanismos: 1. Contratos o convenios interadministrativos (...) 2. Fiducia mercantil. Así mismo estableció que "*las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos. (...)*".
21. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2556 de 2015, son funciones de **LA AGENCIA**, entre otras, "(...) 3. *Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y servicios conexos o complementarios a nivel nacional o*



180450-0-2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

territorial, en terrenos de propiedad pública o privada. (...) 6. Desarrollar e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social a cargo de la Agencia. (...)

22. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015, *"Los rendimientos que se generen se administrarán y destinarán al mismo fin del aporte inicial. En consecuencia, con la vinculación de los recursos al patrimonio constituido mediante fiducia mercantil y la adquisición del correlativo derecho fiduciario a favor de la entidad pública aportante como beneficiaria, se entiende ejecutado el presupuesto de la respectiva entidad."*
23. Que el nueve (9) de diciembre de 2016, **LA AGENCIA** suscribió con la Fiduciaria Colpatría el contrato de Fiducia Mercantil de Administración de pagos No. 102 de 2016 cuyo objeto corresponde a *"Fiducia mercantil de administración de pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine la AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley y que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA."*
24. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1873 de 2017, *"[Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia."*
25. Que el presente convenio interadministrativo se celebra en aplicación del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establecen que para la suscripción de contratos o convenios interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación es directa y en ese orden de ideas le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.12.1.4.1 del mismo decreto.
26. Que la Ley 648 de 2001 autorizó la emisión de la estampilla *"Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años"*, esta norma fue modificada por la Ley 1825 de 2017, en cuyo artículo 1º autorizó al Concejo de Bogotá D.C. para ordenar la emisión de una estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. El Concejo de Bogotá en el Acuerdo 696 de 2017, en su artículo 2, determinó el sujeto pasivo, causación y tarifa de la estampilla en mención, Acuerdo que fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 250 de 2018, normas ambas que definen que los *"contratos con los organismos y las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, quienes deberán pagar a favor de la misma Universidad Distrital y la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, la Estampilla Universidad"*

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

Distrital Francisco José de Caldas 50 años, equivalente al uno punto uno por ciento (1.1%) del valor del pago anticipado, si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista. (subraya fuera de texto)

27. Que en el presente caso se suscribirá un Convenio Interadministrativo, razón por la cual no le es aplicable la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", dado que el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos ha diferenciado los unos de los otros, identificando con absoluta claridad la existencia de la figura de los convenios de la administración como figura autónoma y diferenciada de los contratos que ella misma suscribe; explicando que en los primeros, hay una declaración de voluntad cuya finalidad es la satisfacción de intereses comunes a todos los sujetos que expresan su voluntad, sin que haya prestaciones recíprocas, mientras el contrato implica cualquier acuerdo de voluntades que modifica el ordenamiento jurídico en el sentido de crear, modificar o extinguir obligaciones.

Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DESARROLLO DEL PROYECTO: El proyecto objeto del presente convenio se desarrollará en las siguientes etapas:

- a. **ETAPA 1:** En esta etapa se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C. Esta etapa incluye la obtención de licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.
- b. **ETAPA 2:** Establecida la viabilidad del proyecto, es decir la culminación de los diseños, la obtención de licencias y permisos, así como el cierre financiero y la disponibilidad presupuestal del proyecto objeto del presente Convenio, se iniciará la segunda etapa que comprende la contratación y ejecución de las obras.

Previo al inicio de esta etapa LA SECRETARÍA aportará los recursos para la ejecución del proyecto, conforme al resultado de los estudios técnicos y según requerimiento de LA AGENCIA para cuyo efecto las PARTES suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

- c. **ETAPA 3:** Esta etapa iniciará una vez concluya la etapa 2. El alcance consiste en optimizar las instalaciones de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C.

Durante esta etapa **LA SECRETARÍA** aportará los recursos para realizar la optimización del proyecto y las **PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio.

- d. **ETAPA 4:** Esta etapa consiste en realizar la redistribución y adecuación de los espacios del conjunto de edificios del Concejo de Bogotá existentes, para poder así ejecutar el proyecto de Gestión Integral inmobiliaria de renovación de las actuales instalaciones del **CONCEJO**.

Para el desarrollo de esta etapa la **SECRETARIA** aportará los recursos presupuestales y las **PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí al presente Convenio

PARÁGRAFO PRIMERO. La **SECRETARIA** podrá incorporar recursos al presente Convenio en cualquier momento, siempre que exista justificación para hacerlo, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán el correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las etapas antes descritas se desarrollarán a través del vehículo fiduciario constituido por **LA AGENCIA** para su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. - RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONVENIO: Los recursos que soportan el presente Convenio corresponden a aportes de **LA SECRETARIA** para cada una de las etapas planteadas en la cláusula segunda y los costos derivados de la gestión de **LA AGENCIA**.

Aportes Etapa 1: Por valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$1.235.000.000)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad No. 241 del 21 de Diciembre de 2018, del Presupuesto de la Entidad, expedido por Subdirección Administrativa y Financiera de **LA SECRETARÍA**.

Para incorporar los aportes correspondientes a cada una de las subsiguientes etapas, las **PARTES** deberán previamente suscribir otrosí al presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- MANEJO Y DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de que trata la cláusula tercera de este Convenio para la primera Etapa se manejarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido por **LA AGENCIA**, aportes que serán desembolsados a la legalización del presente Convenio directamente a favor del patrimonio autónomo a la cuenta de ahorros No. 0122018284 P.A.F.C. **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA** del Banco Colpatria Multibanca.



AGENCIA
NACIONAL
INMOBILIARIA
Virgilio Barco Vargas

180450-0-2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

CLÁUSULA QUINTA.- DESTINACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes efectuados por LA SECRETARIA se destinarán a financiar todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, incluyendo los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.

En cada una de las etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, se determinarán los correspondientes costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión.

Para la primera etapa los costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión se estiman en **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 87.178.000)**, los cuales se reconocerán a favor de LA AGENCIA, y se ejecutarán con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto y serán descontados por LA AGENCIA una vez ingresen los recursos aportados.

Adicionalmente la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.147.822.000)** para la primera etapa en donde se adelantará la formulación, estructuración y gestiones necesarias para la ejecución de los estudios y diseños detallados para adelantar la gestión inmobiliaria de la nueva sede del Concejo de Bogotá D.C, discriminados así: 1) Consultoría para los estudios técnicos necesarios para la obra, licencia y permisos, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$825.000.000)**. 2) Interventoría a la Consultoría, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$322.822.000)**

En cada una de las subsiguientes etapas a desarrollar mediante el presente Convenio, se determinarán los correspondientes costos en que incurre LA AGENCIA por la asistencia técnica y gestión, los cuales se incorporarán mediante otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de generarse valor de la comisión fiduciaria como consecuencia del contrato de fiducia mercantil constituido para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, será asumido con cargo a los recursos del mismo patrimonio autónomo y podrá ser descontada de los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos serán reinvertidos en el proyecto objeto del presente convenio. Una vez se surta la correspondiente liquidación y en caso de resultar saldos no ejecutados, deberán ser restituidos a LA SECRETARIA junto con los rendimientos financieros que se generen.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la suscripción de Convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo, previa suscripción de la respectiva modificación al Convenio. La vigencia del Convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

El plazo de ejecución previsto para la etapa 1 será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del presente Convenio y podrá ser prorrogado de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del presente Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
2. Gestionar desde sus competencias los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.
3. Integrar el Comité Fiduciario encargado de hacer seguimiento a la ejecución de los recursos fideicomitidos.
4. Integrar el Comité Operativo encargado de hacer seguimiento técnico a la ejecución del Acuerdo.
5. Establecer los mecanismos para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – COMPROMISOS A CARGO DE LA SECRETARIA: En cumplimiento del objeto del presente Convenio **LA SECRETARIA** se compromete a:

1. Aportar los recursos señalados en la cláusula tercera, al patrimonio autónomo constituido por **LA AGENCIA** para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
2. Gestionar los recursos adicionales que llegaren a requerirse para financiar el proyecto.
3. Realizar el seguimiento a la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
4. Suministrar la información requerida por **LA AGENCIA** para el desarrollo del objeto del convenio.
5. Poner a disposición de **LA AGENCIA** oportunamente la totalidad de las instalaciones objeto de intervención.

CLÁUSULA NOVENA. –COMPROMISOS A CARGO DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio **LA AGENCIA** se compromete a:

1. Constituir el patrimonio autónomo que, en virtud del presente convenio, permita recaudar y administrar los recursos que se transfieran al proyecto.
2. Designar a **LA SECRETARIA** como beneficiaria del patrimonio autónomo constituido en virtud del presente convenio.
3. Reconocer a **LA SECRETARIA** derechos de beneficio fiduciario, en el patrimonio autónomo constituido en virtud del presente convenio.

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

direccionamiento, seguimiento, evaluación de las obligaciones y del cumplimiento de los cronogramas que se establezcan.

Este comité estará integrado de la siguiente forma: Por parte de LA SECRETARIA, el supervisor del Convenio, y dos (2) representantes que para igual fin designará formalmente LA AGENCIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones del Comité Operativo serán las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar el objeto del presente convenio y su adecuada administración.
3. Revisar y aprobar un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio, así como ser la instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
6. Analizar el resultado de la viabilidad técnica y resolver sobre la ejecución de los proyectos.
7. Las demás que de común acuerdo determine el Comité para el cumplimiento total del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO. Es un órgano de seguimiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO, que estará conformado por un miembro designado por LA AGENCIA con derecho a voto, un miembro designado por LA SECRETARIA, labor que será realizada por el Supervisor, con derecho a voto, un representante de la AGENCIA en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ sin derecho a voto y un representante de LA FIDUCIARIA sin derecho a voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán funciones del COMITÉ FIDUCIARIO: a) Aprobar los Estados Financieros y Balances del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO b) Ejercer el seguimiento a los informes de gestión y estados financieros del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO, c) Las demás que se definan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente convenio, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: LAS PARTES declaran que los derechos patrimoniales sobre la información, documentos, soportes, diseños y demás productos generados o aportados en el marco del presente convenio, que existan o puedan surgir con el desarrollo, pertenece a la parte que las aporta para la correcta ejecución. LAS PARTES podrán utilizar o difundir libremente la información y los productos resultantes en forma responsable dentro del marco misional e institucional correspondiente con observancia de las limitantes que la ley vigente imponga en lo referente a las reservas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución y domicilio del convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución; y c) Por el cumplimiento del objeto del convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN: El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Este convenio se liquidará dentro del término de seis (6) meses contados desde la terminación del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente convenio los anexos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO. El presente convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de

180450-0-2018



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO (Numeración SDH _____ de 2018)-(Numeración Agencia 023 de 2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio basta la firma de LAS PARTES que en él intervienen y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores del mismo. Teniendo en cuenta la naturaleza interadministrativa de la relación y la misionalidad de LA AGENCIA, el presente convenio no requiere la constitución de garantías, conforme al artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: LA SECRETARÍA publicará el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación pública –SECOP de conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, así como en el Portal de Contratación a la Vista, una vez perfeccionado.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., en dos (2) originales del mismo tenor, a los veintisiete (27) de diciembre de 2018

POR SECRETARÍA DISTRITAL
DE HACIENDA,

ELDA FRANCY VARGAS BERNAL
Directora de Gestión Corporativa

POR LA AGENCIA,

VICTORIA EUGENIA RESTREPO URIBE
Directora General

0mpp

OTROSI No. 003 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.150.738 de Bogotá, quien en su calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA** identificado con NIT. 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM**, identificada con NIT 830.053-994-4, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE** o el **PAM** y, en conjunto con **LA FIDUCIARIA**, se denominarán las partes, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N° 3**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el pasado seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019) la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en calidad de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ -PAM** y la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTÁ**, cuyo OBJETO es. Constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del PROYECTO establecido en el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual tiene por objeto, "Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** para el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**". Todo de conformidad con el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), suscrito entre **LA AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**.

↓



+

OTROSI No. 003 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

2. Que mediante instrucción de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), la Directora General de la Agencia Nacional Inmobiliaria – Virgilio Barco Vargas, solicitó a la Fiduciaria, el otrosí No. 1 en el sentido de modificar la periodicidad de las reuniones del comité fiduciario para que el mismo se reúna de forma ordinaria mínimo dos (2) veces al año; previa convocatoria realizada por cualquiera de las partes del contrato, mediante correo electrónico dirigido a sus miembros y/o citación electrónica y en forma extraordinaria cuando cualquiera de los BENEFICIARIOS, así lo solicite.
3. El pasado catorce (14) de enero de dos mil veinte (2.020) se suscribió otrosí No. 2 en el cual se incorporaron recursos, se modificó la cláusula valoración de los activos, se modificó el parágrafo de la cláusula duodécima, se creó la subcuenta del Patrimonio Autónomo.
4. Que mediante instrucción con radicado ANIM-2020-EE-0000432 del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2.020) el Secretario General instruye de manera expresa a la Fiduciaria para elaborar otrosí No. 3 " *Elaborar y suscribir otrosí al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos suscrito entre la Fiduciaria Colpatria S.A. y el Patrimonio Autónomo VBV – PAM para la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD SECRETARIA DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ, modificando la cláusula décima cuarta denominada plazo de ejecución y vigencia, prorrogando hasta por el mismo plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016 o hasta que se reciba instrucción por parte de la ANIM, lo que primero ocurra.* "
5. Que LAS PARTES aceptan la celebración de este Otrosí No. 3 en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRORROGAR. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ, hasta el NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS (2.026), por lo cual, la cláusula décima cuarta quedará de la siguiente manera:

(...)

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. *El plazo de ejecución será hasta el NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2.026), desde la vigencia del Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018 incluyendo las prórrogas del mismo.*

La vigencia del contrato fiduciario será por el plazo de ejecución del Convenio y seis (06) meses más.

OTROSI No. 003 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ

PARAGRAFO: Si resulta que antes de la fecha de vencimiento del plazo aquí pactado el objeto para el cual fue constituido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ** se cumple a satisfacción, la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** deberá solicitar su liquidación de forma inmediata.

(...)


SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. El presente documento rige a partir de su perfeccionamiento. Las demás cláusulas no modificadas por el presente documento se mantendrán como lo dispone el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí 3 tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.


IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Única y exclusivamente como Vocera del PAM

OTROSI No. 004 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ.

Entre las suscritas, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **39.788.683** de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con **NIT 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número 1710, otorgada el día 17 de septiembre de 1991 ante la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, de una parte; y por otra parte, **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.150.738** de Bogotá, representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA**, con **NIT 800.144.467-6**, sociedad de servicios financieros con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura pública número 1710, otorgada el 17 de septiembre de 1991 ante la Notaria 44 del círculo de Bogotá, D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del día 28 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM**, identificada con NIT **830.053-994-4**, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** o el **PAM** y, en conjunto con **LA FIDUCIARIA**, se denominarán las partes, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ N° 004** , el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019) las partes suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos con el cual se constituyo el **PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ** cuyo **OBJETO** consiste en *“Constituir, con los activos adelante relacionados, el Patrimonio Autónomo Derivado (PAD) en el cual se administrarán los dineros y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del PROYECTO establecido en el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), el cual tiene por objeto, “Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”. Todo de conformidad con el Convenio Interadministrativo (Numeración SDH 180450-0-2018 de 2018) – (Numeración Agencia 023 de 2018), suscrito entre LA AGENCIA Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.*

OTROSI No. 004 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ.

2. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se firmó el Otrosí No. **1** al contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Pagos suscrito entre Fiduciaria Colpatria S.A. y el Patrimonio Autónomo F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM (PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA –CONCEJO DE BOGOTÁ), con el cual se modificó el parágrafo segundo de la cláusula decima primera- Comité Fiduciario.
3. El catorce (14) de enero de dos mil veinte (2.020) se suscribió el Otrosí No. **2**, con el cual se incorporaron recursos a la cláusula tercera de bienes- fideicomitidos, se modificó la cláusula duodécima- valoración de los activos que forman parte del PAD y el parágrafo primero de la misma cláusula duodécima, en la forma que se destinaran los recursos y se creó una subcuenta.
4. Que el primero (1) de junio de dos mil veinte (2.020) se suscribió Otrosí **3** con el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de Fiducia Mercantil hasta el NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2.026).
5. Que el Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria – Virgilio Barco Vargas, en su calidad de Fideicomitente mediante instrucción No. ANIM-2020-EE-00960 del veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2.020) , con los alcances contenidos en los Oficios ANIM-2020-EE-0002296 del seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020) y Oficio ANIM- 2020 - EE-0002502 del cuatro (4) de noviembre de 2020, solicitó a la Fiduciaria elaborar el presente Otrosí en el cual pidió que se modificara el numeral 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Fiducia Mercantil, teniendo en cuenta la modificación No. 180450-2-2018 al Convenio Interadministrativo (Numeración Agencia 023 de 2018).

Adicionalmente, en los Oficios ANIM-2020-EE-0002296 del seis (06) de octubre de dos mil veinte (2.020), ANIM- 2020- EE-0002502 del cuatro (4) de noviembre de 2020, informó que en consulta adelantada por la Agencia a la Secretaría Distrital de Hacienda, la Directora de Gestión Corporativa de esa entidad, bajo el radicado No. 2020EE177603 de fecha 28 de septiembre de 2020, se aclaró la periodicidad con la que se debe realizar la consignación de los rendimientos financieros generados de los recursos aportados para el proyecto; para lo cual se adjuntó la comunicación en mención, la Circular 3 de 2019 y el Decreto 777 de 2019.

Por lo anterior, instruyó a la Fiduciaria para que se realizara la consignación de los rendimientos financieros generados de las cuentas designadas para el proyecto acumulado a la fecha con base

OTROSI No. 004 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ.

en la Circular 3 de 2019 y Decreto 777 de 2019, y proceder a realizar la consignación de los rendimientos en forma mensual, con base en la Circular 3 de 2019 y el Decreto 777 de 2019.

6. Que con base en lo anterior, el **OTROSI No. 4** al Contrato de Fiducia Mercantil con el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ**, se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICAR el numeral cuarto (4º) de la **CLÁUSULA TERCERA- BIENES FIDEICOMITIDOS**. En ese sentido, la cláusula quedará así:

*“**CLÁUSULA TERCERA. BIENES FIDEICOMITIDOS:** El **PAD** estará constituido por el conjunto de los activos bienes muebles y/o aportes en dinero que transfiera **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** a nombre y por cuenta del **PAM**, así como los demás recursos, dineros que eventualmente y al mismo título transfieran directamente el **PAM** y/o quien determine **LA AGENCIA**.*

Para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, se administrarán los siguientes activos:

1.-Para la primera etapa la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$1.235.000.000.00)**, aportados por **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** por cuenta del Matriz (**PAM**).

2.- Aportes Etapa 2; por un valor de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.307.277.664)**.

3.- Las sumas de dinero que los FIDEICOMITENTES deban transferir a título de fiducia mercantil, para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato.

4. Los rendimientos financieros generados por los recursos fideicomitidos destinados para el proyecto, más no por la asistencia técnica y gestión de la AGENCIA, serán consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.

OTROSI No. 004 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO BOGOTÁ.

Para su consignación en todo caso se deberá acatar el procedimiento establecido por la Dirección de Tesorería Distrital para el recaudo por Conceptos Varios, mediante Circular DDT 3 de 2019 o mediante los demás actos administrativos que la modifiquen o sustituyan.

Una vez se surta la correspondiente liquidación y en caso de resultar saldos no ejecutados, deberán ser restituidos a LA SECRETARIA junto con los rendimientos financieros que se generen.

5.- Los demás activos que se transfieran o adquiera el PAD a cualquier título para la ejecución del presente contrato y los documentos que acrediten la titularidad de este sobre aquellos”.

SEGUNDA: Realizar la consignación de los rendimientos financieros generados de las cuentas designadas para el proyecto acumulado a la fecha, con base en la Circular 3 de 2019 y el Decreto 777 de 2019.

TERCERA.: Realizar la consignación de los rendimientos en forma mensual, con base en la Circular 3 de 2019 y el Decreto 777 de 2019.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. El presente documento rige a partir de su perfeccionamiento. Las demás cláusulas no modificadas por el presente documento se mantendrán como lo dispone el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA FIDUCIARIA,

EL FIDEICOMITENTE,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.



IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Vocera PATRIMONIO AUTONOMO
FC AGENCIA NACIONAL
INMOBILIARIA VBV- PAM

ORDEN DE PAGO

No. : 633

Usuario Dilig. :
Fecha de Impresión : 07-10-2021
Estado : 111111010

Entidad:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA				
Código:	111	Unidad Ej.:	04	Fecha de Diligenciamiento	FEBRERO 22 de 2019

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre:	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS			Régimen	COMUN
Dirección:	AV CL 24 A NO 59 42 OF 503			Teléfono y Fax	4845444
C.C. o NIT:	900483991	Banco/Sucursal	BANCO DE BOGOTA	Cuenta No/Clase	002268225 A

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No.:	180450	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio	PARCIAL
Acta de Recibo No.:	1	Nombre del Interventor	EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA		

Detalle

Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Facturas No: .Periodo de Pago: 28-DEC-18-07-FEB-19 OP AUTOMATICA

Tipo de Orden de Pago **RESERVA PRESUPUESTAL**

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL					
Rubro	Fuente	Detalle	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)	
3-3-1-15-07-43-0728-190	01	12	\$1,235,000,000.00	241	3.3.1.15.07.43.0728.190	310	190 - Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá	\$1,235,000,000.00
Fuente 01 Recursos del Distrito			Detalle 12 Otros Distrito					
VR BRUTO			MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS				\$1,235,000,000.00	
4.MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE								
Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES				
Valor Bruto			1-9-95-01	\$1,235,000,000.00				
TOTAL DESCUENTOS								
VALOR NETO a Girar			MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS				\$1,235,000,000.00	
			Código Contable				2-4-01-02	

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Endosado a:	830053994 P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	A	SCOTIABANK COLPATRIA S A	0122018284	\$1,235,000,000.00
-------------	--	---	--------------------------	------------	--------------------

Observaciones

Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)

Nombre	
Cédula	Firma

Ordenador del Gasto

Firmado Digitalmente por:
Elda Francy Vargas Bernal
Lunes, Febrero 25 de 2019 05:43 PM
Planilla No.155

Responsable Presupuesto

Firmado Digitalmente por:
Alfonso Javier Segura Melo
Lunes, Febrero 25 de 2019 04:57 PM
Planilla No.155

2019 ER 14380

11/02/2019

Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción

En ejercicio de la supervisión ó interventoría, según el caso, se certifica el cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato No. 180450-2018 de 28 de Diciembre de 2018, así:

Contratista: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS
NIT / C.C.: NIT-900483991
Valor a Cancelar : UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$1,235,000,000)
Nro. Factura o Cuenta de Cobro: 1
Fecha Factura o Cuenta de Cobro: 28/12/2018
Periodo Certificado: Entre el 28 de Diciembre de 2018 y el 07 de Febrero de 2019

Handwritten: 25/02/19

UNIDAD EJECUTORA ? RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR A PAGAR POR		IVA	TOTAL	VR. AMORTIZA	Vr. PAGAR
	SERVICIOS	COMPRAS				
04 - 04 - 3-3-1-15-07-43-0728-190 *** 190 - Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá	1,235,000,000	0	0	1,235,000,000	0	1,235,000,000
TOTALES	1,235,000,000	0	0	1,235,000,000	0	1,235,000,000

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Vigencia	UE	Depend.	CDP	RP	Rubro	Desc. Rubro	Código Fuente	Descripción Fuente	Vr. Fuente
2018	04	120000	241	310	21818	190 -Fortalecimiento a la gestión institucional del Concejo de Bogotá *** 3-3-1-15-07-43-0728-190	01-12	Recursos del Distrito- Otros Distrito	1,235,000,000.00

Detalle de Bienes y Servicios recibidos

Ítem	Descripción	Unid. Medida	Vlr. Unidad	Cantidad	Subtotal	Vlr. Iva	Vlr.Total
1	Elaboración de estudios preliminares de construcción		1,235,000,000	1	1,235,000,000	0	1,235,000,000

1. Servicio recibido:

Certifico que se recibo a satisfacción el cumplimiento de los compromisos del convenio que tiene por objeto Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTA D.C. de acuerdo con el informe de supervisión.

2. Análisis Técnico y Financiero:

Se realiza pago por valor de \$1.235.000.000. el cual se encuentra soportado por la documentación requerida en la clausula cuarta del convenio, recibida y avalada a satisfacción por la supervisión. De acuerdo con la forma de pago establecida en el convenio.

NOTA: El informe de actividades del contratista, debidamente aprobado por el supervisor y los documentos soportes, reposa en la carpeta de supervisión.

3. Constancia:

El contratista presenta la certificación firmada por el representante legal, donde hace constar que se encuentran al día en el pago de aportes por conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

En Bogotá D.C., al 14 de Febrero de 2019

Handwritten: 39 6494

Handwritten: OP 533

Handwritten: PAC 22-02-19 21-02-2019 4:15

FIRMA

EPVANNI PAOLA PALMARINI PENARANDA
DIRECTOR FINANCIERO - CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

FUENTES

ORDEN DE PAGO

No. :

668

Usuario Dilig. :
Fecha de Impresión
Estado

ASWILCHES
08-10-2021
111111010

Entidad:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA				
Código:	111	Unidad Ej.:	04	Fecha de Diligenciamiento	DICIEMBRE 30 de 2019
1. DATOS DEL BENEFICIARIO					
Nombre:	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS			Régimen	
Dirección:	AV CL 24 A NO 59 42 OF 503			Teléfono y Fax	4845444
C.C o NIT:	900483991	Banco/Sucursal		Cuenta No/Clase	
2. DATOS DEL COMPROMISO					
Compromiso a Pagar:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No.:	180450	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio	PARCIAL
Acta de Recibo No.:		Nombre del Interventor			
Detalle					
Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. [311] [551]					
Tipo de Orden de Pago	CUENTA POR PAGAR				
3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL					
Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL		
	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
Rubro	Fuente Detalle	Valor			
3-3-1-15-07-43-7533-190	01 12	\$23,307,277,664.00	247	3.3.1.15.07.43.7533.190	342
				190 - Construir edificio en la sede del Concejo de Bogotá D.C.	
					\$23,307,277,664.00
Fuente	Detalle				
01 Recursos del Distrito	12 Otros Distrito				
VR BRUTO	VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS				\$23,307,277,664.00
4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE					
Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES	
Valor Bruto			1-9-95-01	\$23,307,277,664.00	
TOTAL DESCUENTOS					
VALOR NETO a Girar	VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS				\$23,307,277,664.00
	Código Contable				2-4-01-02
MOVIMIENTO DE TESORERIA					
Endosado a:	830053994 P.A.F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA	A	SCOTIABANK COLPATRIA S A	0122018284	\$23,307,277,664.00
Observaciones					
				Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)	
				Nombre	
				Cédula	
				Firma	
Ordenador del Gasto			Responsable Presupuesto		
Firmado Digitalmente por: Elda Francy Vargas Bernal Martes, Diciembre 31 de 2019 03:02 PM Planilla No.137			Firmado Digitalmente por: Alfonso Javier Segura Melo Martes, Diciembre 31 de 2019 02:47 PM Planilla No.137		

Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 30-12-2019 09:47:28
El cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato No. 180450-2018 de 28 de Diciembre de 2018, así:

En ejercicio de la supervisión ó interventoría, según el caso, se certifica el cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato No. 180450-2018 de 28 de Diciembre de 2018, así:

Contratista: AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRVICIO PARCO VAPCAR
NIT / C.C.: NIT-900483991
Valor a Cancelar : VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$23.307,277,664)
Nro. Factura o Cuenta de Cobro: 2
Fecha Factura o Cuenta de Cobro: 26/12/2019
Periodo Certificado: Entre el 08 de Febrero de 2019 y el 27 de Diciembre de 2021

ORIGEN: Sd:2250 - DESPACHO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA
DESTINO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA/SEGURA M
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
OBS: PAGO CONTRATO 180450

2019IE37219 01
Codigo Postal : 8

UNIDAD EJECUTORA ? RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR A PAGAR POR		IVA	TOTAL	VR. AMORTIZA	Vr. PAGAR
	SERVICIOS	COMPRAS				
04 - 04 - 3-3-1-15-07-43-7533-190 *** 190 - Construir edificio en la sede del Concejo de Bogotá D.C.	23,307,277,664	0	0	23,307,277,664	0	23,307,277,664
TOTALES	23,307,277,664	0	0	23,307,277,664	0	23,307,277,664

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Vigencia	UE	Depend.	GDP	RP	Rubro	Desc. Rubro	Código Fuente	Descripción Fuente	Vr. Fuente
2019	04	120000	247	342	22792	190 - Construir edificio en la sede del Concejo de Bogotá D.C. *** 3-3-1-15-07-43-7533-190	01-12	Recursos del Distrito- Otros Distrito	23,307,277,664.00

Detalle de Bienes y Servicios recibidos

Item	Descripción	Unid. Medida	Vlr. Unidad	Cantida	Subtotal	Vlr. Iva	Vlr.Total
1	Obra civil		23,307,277,664	1	23,307,277,664	0	23,307,277,664

1. Servicio recibido:

Certifico que se recibo a satisfacción el cumplimiento de los compromisos del convenio que tiene por objeto Aunar esfuerzos para formular, estructurar y ejecutar proyectos de infraestructura física y usos complementarios que requiera la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para el CONCEJO DE BOGOTA D.C, de acuerdo con el informe de supervisión.

2. Análisis Técnico y Financiero:

Se realiza pago por valor de \$ 23.307.277.664, el cual se encuentra soportado por la documentación requerida en la Clausula Tercera del convenio - Recursos Presupuestales del Convenio, (recursos presupuestales para la etapa 2 del Proyecto), avalada a satisfacción por la supervisión. De acuerdo con la forma de pago establecida en el convenio.

NOTA: El informe de actividades del contratista, debidamente aprobado por el supervisor y los documentos soportes, reposa en la carpeta de supervisión.

3. Constancia:

El contratista presenta la certificación firmada por el representante legal, donde hace constar que se encuentran al día en el pago de aportes por conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

En Bogotá D.C., al 30 de Diciembre de 2019

Milton Javier Latorre Marino
FIRMA
MILTON JAVIER LATORRE MARINO
DIRECTOR FINANCIERO - CONCEJO DE BOGOTA D.C.

OP 668
30-12-2019

Camera 30 No. 25-50
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
t. 899 999 361-9
Bogotá Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

30-12-2019
2:49
Victor

41-F.01
V.6
vss12c-16-8